

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 20
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008

Octubre 16, de 2007.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El 11 de septiembre de 2007, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración los criterios generales de política económica que presentó el Ejecutivo Federal y los que diversos analistas e instituciones especializadas estiman para el ejercicio fiscal 2008.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta del Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 estima obtener un total de 2,416,917.6 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestales, de los cuales 1,661,111.4 millones de pesos corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 731,806.2 millones de pesos a ingresos de organismos y empresas, y 24,000 millones de pesos a financiamientos.

Así mismo, en la propuesta del Ejecutivo Federal se estima una recaudación federal participable por 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos.

Por otra parte, en cuanto al endeudamiento neto interno la Iniciativa propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América y la contratación de financiamientos

con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal mantiene en lo esencial el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, modifica los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales y elimina la exención de presentación de pagos provisionales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, con el propósito de que el régimen fiscal aplicable a dicho organismo opere en los términos planteados en la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, en la Iniciativa se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, se plantea que la tasa sea de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

El Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen prever nuevamente que tratándose de mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las Entidades Federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en materia de incentivos establecidos en dichos convenios. Igualmente en dicha Iniciativa se plantea incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, sus organismos autónomos y los Municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, en la Iniciativa en estudio se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

Así mismo, en la Iniciativa se propone continuar con el tratamiento diferenciado que, para el manejo de ingresos, se establece para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

Adicionalmente, en el documento sujeto a dictamen se plantea continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hubiere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

De igual manera, se propone continuar sancionando por la concentración extemporánea de los ingresos que se recauden por parte de las dependencias por los diversos conceptos a que se refiere la Iniciativa de mérito, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar la tasa anual determinada, sobre el importe no concentrado oportunamente.

En materia de fideicomisos, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta que ante la falta de disposición expresa dentro del contrato respectivo, los ingresos remanentes a la extinción de los mismos se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines del fideicomiso extinto, así como establecer la posibilidad de destinar a gasto de inversión en infraestructura los ingresos excedentes que se obtengan por concepto de recuperaciones de capital.

La Iniciativa plantea que el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, sea igual al aplicable en 2007, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, precisando que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación.

La exposición de motivos de la Iniciativa en revisión señala que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que cuentan con la garantía del Gobierno Federal, se propone que el liquidador o responsable del proceso pueda utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análo-

gas encomendadas al mismo liquidador o responsable por el propio Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Así mismo, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone posibilitar la utilización de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de otros procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, previa opinión favorable que emitan la o las coordinadoras de sector y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone determinar que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se plantea conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, así como permitir la no determinación de créditos fiscales por infracción a disposiciones aduaneras, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excediera a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

Como en años anteriores en la Iniciativa de referencia se proponen diversos estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2008.

Finalmente, con el propósito de que los ahorradores no generen saldos elevados a cargo al acumular en la declaración anual los ingresos por intereses, en el documento en análisis se propone adecuar la tasa de retención anual de 0.5 por ciento a 0.85 por ciento aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De la revisión que de manera conjunta se realizó con las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

en relación con la estimación de los ingresos públicos para el ejercicio fiscal de 2008, esta Comisión en principio considera adecuada la estimación del monto de ingresos efectuada por el Ejecutivo Federal. Sin embargo, por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la que dictamina estima que el precio que debe considerarse es de 49.00 dólares de los Estados Unidos de América, en lugar del precio señalado por el Ejecutivo Federal, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como una producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo. Por otra parte, debido a la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 20 de junio de 2007, resulta necesario estimar los ingresos que obtendrá el Gobierno Federal por concepto del impuesto empresarial a tasa única, por el impuesto a los depósitos en efectivo y por las modificaciones aprobadas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios. Además, resulta necesario modificar la estimación de ingresos para reflejar la mejor actividad económica y la mayor eficiencia recaudatoria que propiciará la Reforma Integral de la Hacienda Pública.

A su vez, derivado de la aprobación de la iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y deroga y reforma diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre, a nombre propio y de un total de 26 diputados y senadores, resulta necesario adecuar el rubro "derechos a los hidrocarburos" contenido en el artículo 1o., Apartado A, fracción III, numeral 3 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, con el propósito de incluir el derecho único sobre hidrocarburos; sustituir la denominación del derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía por el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, y los consecuentes ajustes a las estimaciones tanto del derecho ordinario sobre hidrocarburos como de los derechos antes mencionados.

Por otro lado, para garantizar plenamente el financiamiento de los programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esta Dictaminadora considera necesario aumentar a 28,000 millones de

pesos los recursos que del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, se destinen a ese fin.

En adición a lo señalado en los párrafos que anteceden y derivado de la aprobación de las modificaciones referidas, es necesario eliminar del artículo 1o., Apartado A, fracción I, numeral 2 y fracción III, numeral 3, rubro F de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el impuesto al activo y el derecho adicional, respectivamente.

Así mismo, se reducen los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad por 7,800 millones de pesos derivado de la disminución de las tarifas eléctricas.

Por otra parte, esta Comisión considera adecuado que el Ejecutivo Federal siga fijando el precio máximo de venta de primera mano y al usuario final del gas licuado de petróleo, hasta en tanto la Comisión Federal de Competencia emita resolución firme sobre las condiciones de competencia en el mercado, dado que se trata de un insumo de primera necesidad y de gran importancia para la economía del país. No obstante, la que dictamina considera que el Ejecutivo Federal debe quedar facultado para establecer precios máximos en esta materia cuando por las condiciones imperantes del mercado, se considere necesario a fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, por lo que determina procedente modificar el quinto párrafo del artículo 1o. de la iniciativa que se dictamina.

En consecuencia, el citado artículo 1o. debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.1
I. Impuestos:	1,224,960.9
1. Impuesto sobre la renta.	580,983.8
2. Impuesto empresarial a tasa única	69,687.5
3. Impuesto al valor agregado.	448,359.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	56,822.7
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.3
a) Artículo 2o.-A, fracción I	3,959.4
b) Artículo 2o.-A, fracción II	8,388.9
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
a) Bebidas alcohólicas.	6,042.1
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.9
C. Tabacos labrados.	20,821.4
D. Juegos y sorteos.	1,606.0
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,132.7
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0
9. Impuestos al comercio exterior:	24,346.4
A. A la importación.	24,346.4
B. A la exportación.	0.0
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	2,906.3
11. Accesorios.	11,487.0
II. Contribuciones de mejoras:	17.9
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	17.9
III. Derechos:	515,619.5
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	3,424.2
A. Secretaría de Gobernación.	20.6
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
D. Secretaría de Marina.	0.0
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1
F. Secretaría de la Función Pública.	3.7

G.	Secretaría de Energía.	27.8
H.	Secretaría de Economía.	65.6
I.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5
J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2
K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3
L.	Secretaría de Educación Pública.	299.4
M.	Secretaría de Salud.	3.2
N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8
O.	Secretaría de Turismo.	0.5
P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.5
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	8,627.5
A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7
B.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
C.	Secretaría de Economía.	341.4
D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4
E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8
F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2
G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos.	503,567.8
A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6
B.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0
C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8
D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6
E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8
F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0

IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	923.8
V. Productos:	6,253.3
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	31.9
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,221.4
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1
C. Enajenación de bienes:	1,059.2
a) Muebles.	809.3
b) Inmuebles.	249.9
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,479.9
E. Utilidades:	681.2
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	680.0
d) Otras.	1.2
F. Otros.	0.0
VI. Aprovechamientos:	38,011.7
1. Multas.	958.7
2. Indemnizaciones.	698.6
3. Reintegros:	52.3
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
C. Otros.	51.9
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	203.9
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0

6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,937.4
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	502.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D. Otros conceptos.	1.5
16.	Cuotas Compensatorias.	441.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	8,718.3
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9

B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D.	Desincorporaciones.	0.0
E.	Otros.	8,700.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	22,491.6
A.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
D.	Otros.	22,491.6
B.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
VII.	Ingresos de organismos y empresas:	612,585.1
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	612,585.1
A.	Petróleos Mexicanos.	344,642.9
B.	Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
C.	Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII.	Aportaciones de seguridad social:	147,078.0
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	147,078.0

3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		24,000.0
IX. Ingresos derivados de financiamientos:		24,000.0
1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4
	A. Interno.	181,690.4
	B. Externo.	0.0
2.	Otros financiamientos:	24,000.0
	A. Diferimiento de pagos.	24,000.0
	B. Otros.	0.0
3.	Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta).	181,690.4
TOTAL		2,569,450.2

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 2o. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Fe-

deral de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo Federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos

a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Derivado de los ingresos fiscales a obtener, esta Comisión estima que durante el ejercicio de 2008 se obtendrá una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, esta Comisión considera razonable que se continúen aprovechando los términos y condiciones de los financiamientos de los organismos financieros internacionales, a fin de lograr que se alcancen las metas planteadas en el paquete económico de al menos 500 millones de dó-

lares de desendeudamiento externo, así como de endeudamiento externo con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de hasta 1,500 millones de dólares, fortaleciendo el manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y los términos de la estructura de la deuda pública externa.

Por otra parte, esta Comisión considera conveniente establecer en el artículo 5o. de la Ley que se dictamina que en el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia el artículo 4o. de la Ley y el propio artículo 5o., éstos se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos siguientes:

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25,575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Esta Dictaminadora considera jurídicamente procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa de recargos en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales será de 1 por ciento mensual tratándose de

pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Así mismo, es de resaltar la necesidad de continuar con el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, así como aprobar los mecanismos propuestos para contar con mayores recursos que permitan llevar a su conclusión los procesos de desincorporación de entidades, con el propósito de evitar erogaciones adicionales a cargo del Gobierno Federal.

Por otra parte y en virtud de la aprobación de la iniciativa que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, y como consecuencia de la revisión del precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo, resulta necesario realizar el ajuste a los pagos diarios y semanales que por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos deberá efectuar Pemex-Exploración y Producción, y de los pagos diarios que por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios deberá efectuar Pemex-Refinación, dentro del artículo 7o. de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. De igual forma, se realizan ajustes en relación con las declaraciones del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

En consecuencia, dicho precepto debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al

efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Me-

xicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios,

incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así

como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se

establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Por otra parte, esta Comisión estima conveniente establecer un mecanismo que permita a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, el cual se propone incorporar en el artículo 15 de la Ley objeto de dictamen de la siguiente forma:

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008 .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del

Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Esta Dictaminadora estima conveniente mantener en la Ley objeto del presente Dictamen algunos de los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, a fin de fomentar actividades

que son de interés general, ya que promueven el crecimiento económico del país y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza; apoyan e impulsan a las empresas de los sectores públicos y privados de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional. Entre dichos estímulos destacan:

En materia de ciencia y tecnología, esta Dictaminadora considera acertado darle continuidad al estímulo fiscal consistente en el otorgamiento del monto de 4,500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas por esta actividad, a fin de que 1,000 millones de pesos se destinen a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa; 1,000 millones de pesos a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico; 1,000 millones de pesos a proyectos vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación; y 1,500 millones de pesos que se distribuirán entre el resto de los solicitantes. Dicha medida coadyuvará al desarrollo de las empresas en el rubro tecnológico.

Así mismo, por lo que se refiere al impuesto especial sobre producción y servicios, la que dictamina estima acertado mantener el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento de dicho impuesto causado por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación del propio diesel.

En el mismo sentido, esta Comisión considera procedente conservar el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.

En otro aspecto, la que dictamina conviene en proporcionar un apoyo fiscal a los contribuyentes que utilicen el diesel marino especial como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de la marina mercante.

Adicionalmente, dada la importancia de los hidrocarburos para el desarrollo nacional, esta Dictaminadora estima oportuno conservar la exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural. Igualmente se considera conveniente seguir conservando la exención en materia de impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos.

Así mismo, en virtud de la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública planteada por el Ejecutivo Federal, resulta necesario eliminar del artículo 16 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones y referencias que se efectúen en materia del impuesto al activo.

Por otra parte, los servicios de televisión restringida por microondas (MMDS) constituyen un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de difícil acceso, en las cuales no llegan otros prestadores de servicios de telecomunicaciones en razón de la vía que utilizan, esto es, el espectro radioeléctrico y la infraestructura.

En años recientes, los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas han realizado inversiones para modernizar su infraestructura introduciendo nuevas tecnologías, lo cual les brinda la posibilidad de prestar los servicios de telefonía y de Internet y les ha permitido prestar mejores servicios, de mayor calidad y a precios accesibles, en beneficio de los usuarios.

Adicionalmente, cabe mencionar que los servicios de banda ancha constituyen una oportunidad para incrementar la diversidad y penetración de los servicios de telecomunicaciones con tarifas accesibles para los usuarios, además de que se optimiza el uso del espectro radioeléctrico, el cual constituye un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio público de la Nación.

El espectro radioeléctrico en donde están comprendidas las bandas de frecuencias de MMDS, se ubica entre los 2500-2690 Megahertz, lo que representa un total de 190 Megahertz, por lo que con esta cantidad de espectro es posible prestar servicios de banda ancha.

Así mismo, la introducción de la tecnología de banda ancha Wifax y WiMax, actualmente utilizadas a nivel mundial, requiere de inversiones adicionales a las ya realizadas por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas.

En virtud de lo anterior, la que dictamina estima necesario impulsar la prestación de servicios de banda ancha por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas, de manera tal que se beneficien núcleos de población más amplios, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal.

Lo anterior cumple con los postulados previstos en el artículo 25 de la Constitución Federal, pues a través de dicho estímulo y siempre bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas del sector privado de la economía, a efecto de hacer más eficientes y accesibles los recursos productivos.

Esta Comisión considera que a través del apoyo a este sector, se fomentará la conservación de los recursos productivos, a través de la optimización del uso del espectro radioeléctrico que, como se señaló, es un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio público de la Nación.

Además, con esta medida se otorgan condiciones que fomentan el desenvolvimiento del sector privado, lo cual redundará en el desarrollo económico nacional, pues gracias a la tecnología que utiliza este servicio se pueden alcanzar regiones remotas del territorio nacional, lo que no sucede con otro tipo de tecnologías.

En otro orden de ideas, esta Dictaminadora estima que con el establecimiento del referido estímulo se cumple el mandato contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información.

Ello, en virtud de que los servicios de televisión restringida por microondas constituyen un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de difícil acceso, por lo que al apoyar su desarrollo, dichas poblaciones se verán beneficiadas con ese servicio.

Por otro lado, el otorgamiento del estímulo de referencia a los servicios de televisión restringida por microondas resulta acorde con la Estrategia 14.6 del Plan Nacional de Desarrollo, misma que consiste en desarrollar mecanismos

y condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

No obstante que en el sector de servicios por televisión restringida por microondas, se han realizado inversiones para modernizar su infraestructura, introduciendo nuevas tecnologías que han permitido el mejoramiento de los servicios, se estima que con el otorgamiento del estímulo que nos ocupa, se debe generar una mayor inversión y un desarrollo más rápido de la infraestructura necesaria para la introducción de la banda ancha Wifax y Wimax, cuidando particularmente que el beneficio de estas tecnologías alcancen a la población de menos ingresos.

El Gobierno Federal vigilará y se asegurará, mediante el establecimiento de programas específicos con los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas, que el estímulo de mérito se traduzca en un amplio desarrollo de la tecnología en las zonas marginadas del país.

Por último, también se estima que con el otorgamiento de la presente medida, se fomenta el desarrollo de la tecnología y, con ello, se provoca que existan tarifas accesibles a los usuarios, lo que redundará en beneficio del desarrollo económico nacional y en el acceso que tiene la población a los avances tecnológicos.

En consecuencia, el artículo 16 debe quedar como a continuación se indica:

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

b). El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.

c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.

2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

3. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.

4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

II. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a). Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial

sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite

o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiriera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los

porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.

2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

i). Nombres de las embarcaciones;

ii). Matrículas de las embarcaciones;

iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;

iv). Capacidad de carga de combustible, y

v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que hubieran pagado efectivamente en el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, multiplicado por el factor de 2, por concepto del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos contra el monto de los adeudos a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, derivados de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

2. Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

3. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece

este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima conveniente facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con la importación de artículos de consumo e importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas, así como a

las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo, en virtud de que en ambos casos se trata de aspectos prioritarios por considerarse de interés nacional.

Por otra parte, esta Comisión estima adecuado facultar a las autoridades fiscales a que cancelen los créditos fiscales por incosteabilidad, en los términos que se precisan dentro del texto de la propia iniciativa, así como la no determinación de los créditos por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no exceda a 3,500 unidades de inversión al 1 de enero de 2008.

En materia de transparencia, esta Comisión estima necesario establecer: (i) la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir diversa información en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y (ii) medidas que otorguen transparencia en los datos utilizados para el cálculo de las estimaciones de los gastos fiscales de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual se establece la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acompañar al Presupuesto de Gastos Fiscales un reporte de las donatarias autorizadas en el que se señalen los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que realizan sus actividades.

De acuerdo con lo anterior, se propone adecuar los artículos 23 y 28, así como adicionar un artículo 31, todos de la Ley de Ingresos de la Federación que se dictamina, en los siguientes términos:

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a

los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado C del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
3. Avances contra el contrabando.
4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Pú-

blicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como

al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.1
I. Impuestos:	1,224,960.9
1. Impuesto sobre la renta.	580,983.8
2. Impuesto empresarial a tasa única	69,687.5
3. Impuesto al valor agregado.	448,359.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	56,822.7
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.3
a) Artículo 2o.-A, fracción I	3,959.4
b) Artículo 2o.-A, fracción II	8,388.9
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
a) Bebidas alcohólicas.	6,042.1
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.9
C. Tabacos labrados.	20,821.4
D. Juegos y sorteos.	1,606.0
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,132.7
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0

9.	Impuestos al comercio exterior:	24,346.4
	A. A la importación.	24,346.4
	B. A la exportación.	0.0
10.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	2,906.3
11.	Accesorios.	11,487.0
II.	Contribuciones de mejoras:	17.9
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	17.9
III.	Derechos:	515,619.5
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	3,424.2
	A. Secretaría de Gobernación.	20.6
	B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1
	C. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	D. Secretaría de Marina.	0.0
	E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1
	F. Secretaría de la Función Pública.	3.7
	G. Secretaría de Energía.	27.8
	H. Secretaría de Economía.	65.6
	I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5
	J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2
	K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3
	L. Secretaría de Educación Pública.	299.4
	M. Secretaría de Salud.	3.2
	N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
	Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8
	O. Secretaría de Turismo.	0.5
	P. Secretaría de Seguridad Pública.	20.5
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	8,627.5
	A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7
	B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	C. Secretaría de Economía.	341.4

D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4
E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8
F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2
G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos.	503,567.8
A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6
B.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0
C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8
D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6
E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8
F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	923.8
V.	Productos:	6,253.3
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	31.9
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,221.4
A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
B.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1
C.	Enajenación de bienes:	1,059.2
a)	Muebles.	809.3
b)	Inmuebles.	249.9
D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,479.9
E.	Utilidades:	681.2
a)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0

c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	680.0
d) .Otras.	1.2
F. Otros.	0.0
VI. Aprovechamientos:	38,011.7
1. Multas.	958.7
2. Indemnizaciones.	698.6
3. Reintegros:	52.3
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
C. Otros.	51.9
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	203.9
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,937.4
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	502.8
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5

A.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
B.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
D.	Otros conceptos.	1.5
16.	Cuotas Compensatorias.	441.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	8,718.3
A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9
B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D.	Desincorporaciones.	0.0
E.	Otros.	8,700.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	22,491.6
A.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
D.	Otros.	22,491.6

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS**759,663.1**

VII. Ingresos de organismos y empresas:	612,585.1
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	612,585.1
A. Petróleos Mexicanos.	344,642.9
B. Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
C. Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII. Aportaciones de seguridad social:	147,078.0
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	147,078.0
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	24,000.0
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4
A. Interno.	181,690.4
B. Externo.	0.0
2. Otros financiamientos:	24,000.0
A. Diferimiento de pagos.	24,000.0
B. Otros.	0.0
3. Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta).	181,690.4
TOTAL	2,569,450.2

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 2o. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen

otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por

razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la

fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de

Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio

Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del “Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeuda-

miento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;

b). Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008;

c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y

d). Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Fedrativas y Municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
- b). Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.

c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.

d). Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.

e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

f). Servicio de la deuda.

g). Costo financiero de la deuda.

h). Canje o refinanciamiento.

i). Evolución por línea de crédito.

j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25,575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer

día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el úl-

timo día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y

las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las

contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3 mil 200.0 y 1 mil 700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

b). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

c). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del fisco federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado

para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la

fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédi-

to Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una

licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días

del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos des-

concentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el

trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en

la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previo opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean

deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demar-

caciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

b). El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.

c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.

2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

3. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.

4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

II. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la

Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a). Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos

de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a par-

tir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el

extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.

2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

i). Nombres de las embarcaciones;

ii). Matrículas de las embarcaciones;

iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;

iv). Capacidad de carga de combustible, y

v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que hubieran pagado efectivamente en el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, multiplicado por el factor de 2, por concepto del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos contra el monto de los adeudos a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, derivados de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

2. Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

3. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el dere-

cho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

- a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b). A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales

o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes pro-

iedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado C del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
3. Avances contra el contrabando.

4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado

a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las

Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financie-

ras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 16 de octubre de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica en abstención), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, estando a discusión en lo general, se da el uso de la palabra al diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Señoras diputadas y señores diputados, la Ley de Ingresos que hoy votará este pleno se da en el marco de la mal llamada reforma fiscal, aprobada apenas hace unas semanas. Y, por tanto, adolece de los mismos defectos. Tiene un impacto negativo en el crecimiento económico del país y, por ende, en la inversión, en la generación de empleos y en el ingreso de quien menos tiene.

La obsesión recaudatoria de la actual administración, les nubla la vista y los despoja de cualquier sensibilidad social. Lo que este país necesita es una distribución del ingreso que disminuya las terribles desigualdades que padecen. No tiene sentido insistir en engrosar las arcas del gobierno a costa de sacrificar a la mayoría de la población.

La fracción parlamentaria de Convergencia votó en contra de las disposiciones de la reforma fiscal que atentan contra la ciudadanía, y por las mismas consideraciones que sustentaron nuestra posición no podemos avalar esta Ley de Ingresos.

Nuestro compromiso es con la sociedad, no con las burocracias federales y estatales, que engordarán al calor de esta fiebre recaudatoria que golpea de lleno al bolsillo de los mexicanos.

El Grupo Parlamentario de Convergencia tiene el compromiso de defender y velar por los intereses de la ciudadanía. No estamos de acuerdo en la decisión de aplicar el gasolinazo, que generaría 8 mil millones de pesos adicionales. Pensamos, que el Ejecutivo ya había aprendido del rechazo social que generó el aumento a un bien que tiene efectos directos inmediatos en toda la cadena productiva. Lamentablemente no fue así y mantiene firme su intención de imponer este aumento, que generará inflación.

Vimos en el momento en que hizo público el incremento a la gasolina, que sin estar todavía autorizado se creó una onda especulativa que repercutió en los precios de productos básicos y servicios, que ya están afectando directamente al consumidor, golpeando una vez más a las clases más desprotegidas de nuestro país.

Por otro lado, se nos está pidiendo, una vez más, comprometer el futuro de las próximas generaciones de mexicanos, elevando el techo de endeudamiento del gobierno fe-

deral. Es importante plantear cuál es la deuda real de parte de la secretaría responsable, para tener un criterio claro del endeudamiento que se aprobaría por esta legislatura, pero en este momento no está claro a cuánto ascienden los pasivos que arrastra el gobierno federal y se pide, además, incrementar los montos.

La fracción de Convergencia no está dispuesta a dar una autorización a más deuda, sin saber el importe de la misma, entre deuda externa, deuda interna, Pidiregas y fondos de pensiones, el panorama para el país es igual de nebuloso que las cuentas del gobierno federal.

El artículo 2o. de esta ley da al Ejecutivo la posibilidad de endeudarse por el importe que resulte conforme al decreto que se expide la Ley del ISSSTE, sin especificar en el dictamen a cuánto asciende tal cantidad, violando con ello la Ley General de Deuda Pública en sus artículos 9, 10 y 12, que obligan a presentar los montos; es decir, las cantidades por la que se quiere endeudar al país.

Nuestro grupo parlamentario no está de acuerdo en la inversión de 12 mil 500 millones de pesos en Pidiregas. Éste es un modelo que ya demostró estar agotado y que lejos de propiciar proyectos autofinanciables, lo que genera es un sobreendeudamiento cuyos efectos en el presupuesto federal ya se resienten.

Por ejemplo, para la Comisión Federal de Electricidad se está pidiendo una cantidad que no se justifica, ya que se tiene 48 por ciento de margen de reserva en generación de electricidad, lo cual cubrirá la demanda para los próximos cuatro años, y consideramos que no tiene sentido este endeudamiento.

Convergencia deja claro que obtener 8 mil millones de pesos por el gasolinazo, en 2008, no es importante para el gobierno ni para las finanzas públicas. Si adecuamos el precio del crudo a las proyecciones que hacen los especialistas, se obtendrían 8 mil millones de pesos —y más— sin perjudicar directamente a los ciudadanos.

Con el precio actual del crudo, y su muy probable incremento, en unos meses más, podríamos considerar no un aumento de 2.40 dólares por barril, sino de 3.40 dólares, y por cada dólar que sube el barril de crudo hay un incremento de 9 mil 400 millones de pesos. Con ello tendríamos recursos suficientes sin necesidad de generar un aumento mensual de 2 centavos por mes en estos insumos.

El Grupo Parlamentario de Convergencia, buscando la generación de propuestas en beneficio de nuestro país y promoviendo un crecimiento económico con proyección al futuro, no está de acuerdo con el freno económico que impone este tipo de iniciativas.

Convergencia propone activar la economía del país con políticas que nos den competitividad a nivel mundial, que promuevan un crecimiento real y no buscando obtener recursos de donde siempre se han obtenido. Queremos un Estado que genere igualdad de oportunidades y combata las desigualdades sociales, no que las promueva. Ése es el México que queremos y que todos necesitamos.

Por lo anteriormente expuesto, y en un acto de congruencia política y responsabilidad con la sociedad mexicana, el Grupo Parlamentario de Convergencia votará en contra de esta Ley de Ingresos. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Ignacio Samperio Montañón. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, diputada Presidenta.

La ley que hoy vamos a votar nos lleva a un ingreso de más de 2 billones y medio. Es en la historia de México la Ley de Ingresos más voluminosa en recursos que habrá de manejar el gobierno federal.

La reforma fiscal que recientemente aprobamos, más la Ley Federal de Derechos que se acaba de aprobar, y esta iniciativa de Ley de Ingresos nos da un total de 152 mil millones de pesos. Hubo una readecuación, porque estaba subestimado por la Secretaría de Hacienda, el petróleo, el precio del petróleo, en 2.40 dólares.

Esta iniciativa tiene algunas ventajas y tiene muchos inconvenientes. Primero, dentro de las ventajas vamos a tener por primera vez en la historia, informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos que se obtengan por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada, de manera separada, porque ustedes recordarán que el argumento del gobierno para admitir inversión en la Comisión Federal de Electricidad, del sistema eléctrico nacional, privada, era que fuera en proyectos autofinanciables.

Sin embargo, como Hacienda siempre ha sido una caja obscura y el pueblo de México y nosotros los legisladores no conocemos exactamente la información económica ni financiera, porque la presentan en conjunto, no sabemos qué proyectos en realidad son viables y autofinanciables y, por tanto, justifican la inversión de los privados en el sistema eléctrico nacional.

Entonces ahora Hacienda —que aquí están presentes funcionarios— va a tener que entregar a esta soberanía la información de estos proyectos, proyecto por proyecto, para que se pueda justificar la inversión de los privados en el sector eléctrico nacional.

Asimismo, debemos conocer el superávit de cada uno de los organismos del sector público como Petróleos Mexicanos, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal, etcétera.

También los montos recaudados por extracción de petróleo crudo y de gas natural en rubros por separado. Anteriormente se presentaba en su totalidad de manera conjunta y eso no permitía tener un pleno conocimiento de lo que se estaba manejando. Éstas son algunas ventajas.

¿Qué desventajas vemos nosotros en esta iniciativa de la Ley de Ingresos? Primero, resulta que solamente se van a recaudar 8 mil 389 [millones de] pesos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos —en el apartado A— de ingresos por el gasolinazo, por lo que hizo el ridículo el gobierno, 8 mil 389 [millones], de la fracción II del artículo 1o. de la Ley del IEPS... millones de pesos, millones de pesos. Porque los otros 3 mil 559 [millones] de ese mismo apartado es dinero que se va a recaudar con base en el precio internacional del petróleo.

Entonces, por hacer el ridículo el gobierno y ustedes, quienes votaron por la gasolina, por miserables 8 mil 389 [millones de] pesos... millones, millones. Es que siento que es tan poco, que hasta millones se me hace mucho. Resulta que ese dinero equivale, amigos y amigas, por eso estamos en contra, equivale a lo que van a entregar para subsidiar las tarifas de uso industrial a nivel nacional...

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, ¿me permite interrumpirlo? Quiere el diputado Minjares hacer uso de la palabra. Sí, diputado Minjares. Le dan sonido a su curul, por favor.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): ¿Le pudiese preguntar al orador si admite una pregunta?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, ¿permite usted una pregunta del diputado Minjares?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí, por supuesto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Nada más para contextualizar, diputado Soto, si nos pudiese usted ratificar lo que acaba usted de decir ¿es una miseria 8 mil 300 millones de pesos? Tendrá usted mucho dinero, o no sé.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Contesto. Para la decisión tan cantada políticamente por Calderón, por ustedes y sus aliados del PRI, encabezados por... No lo digo mejor. No lo digo mejor... 8 mil 300 millones de pesos, diputado Minjares, que le van a cobrar en gasolina al pueblo en general para regalárselos a los industriales en subsidio de tarifas en horas pico. ¿Por qué mejor ese recurso no se cobró para tarifas de consumo doméstico?

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, el diputado Minjares pide si puede interrumpirle nuevamente.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Si me acepta otra pregunta el orador.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le acepta otra pregunta, diputado Soto?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí, claro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Ha mencionado usted que este dinero va para subsidio de tarifas eléctricas. Le pregunto si ha leído usted la Ley del IEPS, donde dice que estos recursos del impuesto de gasolinas van para los estados y una parte para los municipios de este país.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Le vuelvo a contestar.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Diputado Minjares, escuche bien exactamente lo que dije. Nunca he dicho que ese dinero del cobro del gasolinazo ridículo, que hicieron ustedes, es dinero que se va a transferir al subsidio de tarifas. Dije: equivale a una cantidad parecida a la que van ustedes a entregar como subsidio para los industriales. Les cobran a los pobres impuestos para otorgárselos a los ricos industriales en tarifas, que porque no son competitivos.

Y usted, diputado Rodríguez Prats, lo sabe también... Porque lo veo parado muy envalentonadamente. Lo sabe muy bien...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítanle continuar al orador, porque faltan todavía 18 personas más después de él, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: ... que en esta misma propuesta de dictamen de iniciativa de Ley de Ingresos se contemplan, aparte de los 7 mil 400 millones de pesos de subsidios a tarifas de uso industrial en horas pico, se contempla también la inversión directa y condicionada, que es un instrumento de financiamiento de generación de electricidad para cubrir la demanda nacional, porque se supone que el país va a crecer económicamente y va a haber mucha demanda de electricidad y, por tanto, hay que echar mano de recursos para invertir en el sector eléctrico.

Las tarifas las tenemos que subsidiar y voy a lo siguiente, de los industriales, porque cuando nació la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en 1992 —y estoy contestando—, en 1992 el argumento...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañero diputado, por favor, continúe con su participación... Permítame porque... termine de contestar porque quiere hacerle otra pregunta otro diputado. Termine de contestar. Es que otro diputado está pidiendo la palabra también, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Estoy contestando... el argumento del gobierno priista... en aquel tiempo, apoyado por el PAN también, por cierto, era que se lograría bajar las tarifas eléctricas en el país. ¿Y qué pasa ahora?

Que los industriales le dicen al gobierno: oye, dame subsidios porque ha fracasado la política de tarifas del sector eléctrico nacional, porque los privados, lejos de coadyuvar a que bajen las tarifas, las han incrementado.

Solamente así se explica el subsidio que... estoy contestando, diputado... el subsidio que quieren otorgar.

Termino la respuesta del diputado Minjares y sí, acepto la pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Sergio Hernández, le acepta la pregunta el ponente.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Una pregunta al orador. ¿Cuál es su opinión respecto a la declaración de Felipe Calderón, que además promocionó mucho en radio y televisión, de que su gobierno no promocionaba los incrementos a la gasolina, los miembros de su partido la promovieron y la votaron y solamente la ha retrasado para aplicar Felipe Calderón, el incremento a la gasolina en enero? ¿Cuál es su opinión?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Bueno, la opinión es que Calderón, como siempre, miente. Y que no le cumplió al pueblo de México cuando en campaña, cuando en campaña se comprometió a que los combustibles, la electricidad, iban a reducir precios y tarifas, por cierto, emulando a López Obrador, y finalmente termina como un gran mentiroso, engañando al pueblo de México con esa determinación.

Terminé de contestar y ya termino mi participación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañero, ya concluya porque ya no tiene tiempo, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Ya la concluyo. La otra parte que no nos gusta de esta iniciativa es que el Con-

greso no puede determinar el límite de endeudamiento del gobierno federal. Cómo es posible que en los estados los Congresos locales le determinen a su gobernador hasta qué techo puede endeudarse.

¿Cómo este Congreso no tiene capacidad para hacerlo? Una lucha histórica de Acción Nacional había sido que el PRI siempre se endeudaba y no podía haber un límite a ese endeudamiento. Ahora que gobiernan están haciendo exactamente lo mismo que hacía el PRI, a oscuras y a espaldas del pueblo de México. Por eso no están de acuerdo en que nosotros le pongamos un límite a Calderón, porque quiere seguir endeudando a este país. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Vela González.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Hay un problema conceptual general, en el dictamen que vamos a poner a discusión. Primero incluye aquellos polémicos debates sobre el IETU, sobre el gasolinazo y sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Obviamente en esos artículos, el Partido del Trabajo no está de acuerdo. Vamos a apartarlos para dar la argumentación en lo referente a la discusión. Pero hay un problema conceptual general, ¿cómo vamos a hacer una Ley de Ingresos que tenga como característica básica que tenemos que aumentar los ingresos porque la demanda de la población respecto a servicios y la demanda de necesidades básicas de la población, están creciendo permanentemente? Entonces hay que aumentar los ingresos.

Bueno, ahorita tenemos el problema del petróleo. El petróleo nos sirve para poder aumentar, pero no tenemos ninguna respuesta a pesar de la llamada reforma fiscal, donde el incremento que va a dar, que son 69 mil millones de pesos, es un incremento magro, cuando en realidad son 10 puntos del PIB lo que tenemos que resolver para poder superar, digamos, este escollo estructural de definición.

Si nosotros quisiéramos hacer las cosas seriamente tendríamos que hacer una planeación a 10 o 15 años, de cómo va-

mos a obtener los recursos. ¿Y saben cuál es la única manera sana de elevar los ingresos, para poder tener una Ley de Ingresos verdaderamente orientada al crecimiento económico del país? La única es aumentar la capacidad productiva y aumentar la producción.

Y resulta que no tenemos ningún planteamiento en este sentido. Es decir, hay que aumentar los ingresos y hay que quitarles a los que más puedan, les vamos a aumentar los derechos, vamos a aumentar el gasolinazo, pero no hay una planeación a largo plazo que nos permita que solamente creciendo el aparato reproductivo, que solamente creciendo a la producción, es como vamos a obtener un incremento de impuestos que sea producto efectivamente del crecimiento de la actividad económica.

No hay esa visión, no se tiene. Entiendo que hay necesidades inmediatas que se tienen que resolver, se tienen que conseguir recursos para poder solventarlas, pero no se tiene ni siquiera la disposición y eso es lo más grave, de cómo nos vamos a sentar para planear a largo plazo, ¿de qué manera vamos a obtener los recursos para poder crecer de manera sana como mexicanos? Tenemos muchos problemas en la realidad.

Vamos a reservar algunos artículos. Nuestro partido, el Partido del Trabajo, decidió votar en lo general a favor, pero vamos a reservar algunos artículos que no compartimos. Les decía, de manera evidente, votamos en contra en este Congreso lo del IETU, lo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y en particular a lo del gasolinazo.

Pero hay otros temas que nos parecen particularmente delicados. Por ejemplo, en la parte del fondo del Pensionisste. La ley establece claramente que hay que determinar un monto, y éste, en este caso nos dejan abierto ¿cuánto se requiera? Pues lo que se necesite. Vamos a tomar de ahí, y esto es algo que nos parece que no es correcto, lo vamos a votar.

Otro tema en particular es el de los famosos Pidiregas, que es la forma más dramática en la cual se enriquecen algunos pocos, porque la característica básica del desarrollo que tenemos en este país, y que es la que se está llevando adelante, es que unos pocos se están quedando con todos los recursos del país, y cada vez hay más millones de pobres que no tienen ninguna posibilidad de poder salir y encontrar en su país una opción de desarrollo alternativo real.

Entonces estos Pidiregas simplemente para este año, les doy el dato, son, en términos de amortización, 72 mil [mi-

llones] en Pemex y 8 mil [millones] en Comisión Federal de Electricidad, en generación de energía eléctrica, y esto significa que vamos a pagarles a estos señores empresarios privados, 80 mil millones de pesos en amortización, que es cuatro veces el presupuesto de la universidad más importante de este país, que es la UNAM, para que vean la proporción y la desproporción de lo que se está proponiendo. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Joaquín Vela González. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Estando suficientemente discutido, en los términos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si además de los artículos que voy a mencionar, van a reservar algún otro:

Artículo 1o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, el diputado Alejandro Sánchez Camacho, el diputado Juan Guerra Ochoa, y la diputada Valentina Batres Guadarrama, y el diputado Narcizo Alberto Amador Leal; del artículo 1o., apartado A, numeral 4-A; y 7o., numeral 2, el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI; artículo 2o., el diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD; artículo 5o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, diputado Ramón Félix Pacheco Llanes, diputado Antonio Soto Sánchez y el diputado Juan Guerra Ochoa; artículo 12, párrafos séptimo y noveno, el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD; artículo 15, la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa; artículo 16, fracción IX, el diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD; artículo 16, fracción IX, el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista; artículo 16, fracción III, el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo; adición de un transitorio, el diputado Carlos Ernest-

to Navarro López, del Grupo Parlamentario del PRD; y adición de otro transitorio, el diputado Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI. ¿Existe alguna otra reserva?

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 281 votos en pro y 31 en contra, 0 abstenciones. Es cuanto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados, en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 281 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión, en lo particular, los siguientes artículos:

1o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputado Juan Guerra Ochoa, diputada Valentina Batres Guadarrama y el diputado Narcizo Alberto Amador Leal; 1o., apartado A, numeral 4-A; y 7o., numeral 2, diputado Jericó Abramo Masso; 2o., diputado Juan Guerra Ochoa; 5o., diputado Joaquín Humberto Vela González, Ramón Félix Pacheco Llanes, diputado Antonio Soto Sánchez, diputado Juan Guerra Ochoa; 12, párrafos séptimo y noveno, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera; 15, la diputada Marina Arvizu Rivas; 16, fracción IX, diputado Juan Guerra Ochoa y el diputado Carlos Alberto Puente Salas; 16, fracción III, por la Comisión de Transportes, dice el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, y adición de un transitorio, el diputado Carlos Ernesto Navarro López, y el diputado Ismael Ordaz Jiménez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, para expresar su reserva del artículo 1o.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. El problema que vemos en el Partido del Tra-

bajo y lo queremos dejar muy claro, es que el cálculo que se ha tenido en los últimos siete años entre el precio aprobado en esta Cámara de Diputados y el promedio real de cómo se mueve el precio del petróleo, ha variado desde 3 hasta 84 por ciento. Es decir, en todos los casos hay un margen entre el precio aprobado y el porcentaje real.

El problema fundamental es qué se hace con el excedente o con el sobreprecio que se tiene, una vez que aquí, en la base del Presupuesto y de la Ley de Ingresos, se tiene una determinación de cómo varía el porcentaje. Hay una fórmula que está expresada en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pero es una fórmula que tiene un problema: los precios han estado moviéndose durante los 10 últimos años y uno de los principios en los que se basa esta fórmula es el promedio de los últimos 10 años, y un porcentaje de cuáles serían las expectativas de los precios para los próximos tres años.

Lo que baja el porcentaje es el promedio de los últimos 10 años, y eso nos lleva a que ahora se apruebe un precio de 49 dólares el barril. ¿Saben cuánto significa cada dólar que pudiéramos aumentarle? Significan 7 mil 800 millones de pesos. Es decir, si nosotros le agregáramos 1 dólar más a estos 49 que propone Hacienda y propusiéramos 50, prácticamente estaríamos a una cantidad muy pequeña de poder quitar el gasolinazo, y que se completara con 5 mil millones.

¿Qué significa esto? Que con un movimiento que efectivamente estaría afectando lo que establece la fórmula citada en la Ley de Presupuesto, pero que resolvería un problema político fundamental. Porque ¿saben qué va a pasar? Que los diputados del PRI y del PAN van a votar otra vez, van a volver a votar el gasolinazo y el 1 de enero Calderón los va a volver a desmentir, y les va a decir que no se va a aplicar. Entonces, los que van a hacer el ridículo son los diputados que van a votar a favor.

Si nosotros le aumentáramos un dólar, casi estaríamos recabando con eso una cantidad semejante a lo que esperan recaudar con el gasolinazo. Cuánto se espera del gasolinazo. Son 8 mil 300 millones. Si nosotros lo cambiamos de 49 a 50, aumenta 7 mil 800 [millones], es decir, la diferencia ya sería una consideración bastante pequeña.

Nosotros estamos proponiendo que hagamos eso y que evitemos cargarle el costo del incremento de la gasolina al pueblo de México.

Pero vamos más allá. Qué pasa con los excedentes del precio que fija el Congreso, que en este caso van a ser 49, y los precios de cómo se mueven, de manera real, los precios en el mercado mundial.

Hay dos elementos. Hay una parte que se va al fondo de contingencia y una parte que se les destina a los estados. Y el resto, hay una ley que nadie sabe cómo se aplica. Hay una cantidad indeterminada que no se sabe en qué se usa. Pero todos tenemos una sospecha, todos, los del PRI y también los del PAN. Una buena parte de los excedentes petroleros se han utilizado en el crecimiento enorme que ha tenido en este país el gasto corriente. Es decir, altos sueldos de funcionarios de Pemex y de otras empresas que se han quedado con los excedentes.

Y con ello nosotros estamos perdiendo la oportunidad de poder tener mayor cantidad de recursos en este presupuesto para poder generar obras de infraestructura que tanto se requieren en este país para proyectar nuestro desarrollo en los años futuros.

Hay una propuesta, hay un cálculo que hacía el Banco de México para septiembre de este año: 56.40 centavos era el cálculo que tenían. Sin embargo, en los últimos tres días los precios se han movido de la siguiente manera: el lunes el precio de la mezcla mexicana fue de 72.79. El martes fue de 74.25. Es decir, estamos muy por encima, lo cual nos va a dejar un excedente.

Nosotros proponemos que este precio se cambie de 49 y que tomemos la palabra al Banco de México y lo pongamos en 56.40. Con ello vamos a tener recursos para hacer las obras de infraestructura que aquí requerimos. Ésta es la propuesta.

Y les quiero decir a estos que silban, que si tienen argumentos se suban a discutir aquí y no se escuden en el anonimato. No tienen argumentos y por eso se ponen a silbar. Qué pena dan.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD... Perdón, se tiene que someter a discusión, discúlpeme. La emoción de que ya habíamos terminado...

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Joaquín Humberto Vela González.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Sánchez Camacho.

El diputado Alejandro Sánchez Camacho: Con su permiso, señora Presidenta. Es verdaderamente lamentable que los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRI, con una supuesta reforma hacendaria, y de manera particular lo que tiene que ver con el impuesto a los combustibles, estemos en un escenario de obtener 8 mil millones de pesos, cantidad que, como Grupo Parlamentario del PRD, sostenemos que se puede obtener de otra manera.

Tan sólo con el fantasma del gasolinazo los precios de la canasta básica se incrementaron de 35 a 40 por ciento. Se golpea la economía familiar de la gente pobre.

De manera mañosa la Secretaría de Hacienda nos presenta un precio del petróleo con una subestimación absurda. Nosotros sostenemos que a pesar de la fórmula de manipulación que hay para establecer el precio del petróleo por parte de la Secretaría de Hacienda, todavía podemos enderezar el camino.

En los grupos parlamentarios se discutió y finalmente en la Comisión de Hacienda se hizo una modificación a esta estimación al precio del petróleo para quedar finalmente en 49 dólares, 2.4 dólares más por barril. La estimación es obtener recursos con esta modificación aproximadamente de 18 mil millones de pesos. Todavía es factible estar del lado de la gente.

Si tan sólo con el fantasma hubo este incremento, ¿qué podemos esperar en enero? Un regalo de Reyes con un verdadero asalto a la economía familiar. Será además la cues-

ta de enero y la aplicación real del gasolinazo. Elementos que van a ocasionar un incremento en los productos de primera necesidad.

Si realmente existe una preocupación por el interés de la gente, cómo podemos imaginar que tan sólo en el sexenio pasado, una estimación aproximada de más de 360 mil millones de pesos de excedentes petroleros que quedaron al arbitrio del gobierno federal y que no sabemos en qué se gastaron. Posiblemente esto es parte del escándalo que ahora hay de la familia Fox y del Partido Acción Nacional. Para este año, una estimación de 120 mil millones de pesos de excedentes petroleros.

Si realmente se tenía la intención de tener más recursos, ¿por qué no quitar el gasolinazo? Y al mismo tiempo, quitar la Partida 1306, que es de "Gratificaciones de fin de año", y donde hay un exceso brutal.

El gobierno federal se incrementa por la Partida 1306 nada más 6 mil millones de pesos para este año —es lo que están pidiendo de más—, y estas bonificaciones de fin de año. Solamente quiero poner un ejemplo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público el año pasado tuvo 48 millones de pesos, ahora está pidiendo 990 millones de pesos de gratificación de fin de año, 1793 por ciento más que el año pasado. Esto es una actitud sinvergüenza y una alta burocracia que le sale muy cara al pueblo.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Alejandro Sánchez Camacho: Por eso la propuesta en particular es: que quitemos el gasolinazo en ingresos del gobierno federal, en el inciso b), artículo 2-A, fracción II, y que quede 0 centavos. Ni un golpe más a la economía familiar de la gente pobre de nuestro país, porque esto es un verdadero atraco y un abuso del gobierno federal.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alejandro Sánchez Camacho. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se le consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la mo-

dificación propuesta por el diputado Alejandro Sánchez Camacho al artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadana Presidenta. Estamos reservando esto, además, por lo que se ha dicho, por el acto ilegal que constituye introducir en este proyecto de decreto recursos de un decreto que no es ley.

Todavía del sexenio anterior hay tres decretos que nunca se publicaron y, por tanto, nunca se han considerado como ley. Por las razones que fuesen, no se publicaron. En México una ley cobra vigencia solamente cuando es aprobada por ambas Cámaras y es publicada por el Ejecutivo.

Entonces, al estar introduciendo 8 mil 300 millones de pesos de un decreto que no es ley constituye un acto ilegal, porque no hay ninguna ley vigente que nos diga que realmente esos ingresos se van a obtener y porque no sabemos mañana qué vaya a pasar.

Mañana a lo mejor el señor Calderón, con esa demagogia que lo caracteriza, se vuelve a asustar en enero, se vuelve a asustar porque va a tener que volver a implantar la actualización del cobro de las tarifas que tenían los energéticos y que suspendió, y aun con estos 8 mil, el monto de esa actualización es mayor, y a lo mejor mañana igual decide lo que sea. Esto no se publica.

En el Congreso estamos poniendo unos recursos que legalmente no se pueden poner; ése es el asunto. Además, de lo que implica esto de la cuota de enero y de la demagogia que ha habido, el asunto que tenemos es que no hay ninguna ley vigente para introducir estos recursos. Y no creo, lo reto, al que sea, que nos pruebe que hay una ley vigente o que en México se le pueda dar vigencia a un decreto cuando no ha sido publicado.

Este es un punto, es ilegal que introduzcan recursos de algo que todavía no es ley. De algo que no sabemos si va a

ser ley o no. Porque no se ha completado el proceso constitucional para que una ley sea vigente.

Y esto implicaría la publicación que no sabemos qué vaya a ocurrir —que sinceramente hasta desearíamos que no se publique—. Porque no lograrían más que otra cuota de enero. Porque no lograrían más que otro fenómeno de inflación. Y sinceramente creo que han sobrado argumentos para decir que no vale la pena por estos 8 mil 300 millones de pesos, cometer un acto ilegal.

No vale la pena provocar una nueva inflación, no vale la pena demostrar que no son más que demagogos, no vale la pena. Simple y sencillamente no ocurre nada si esos actos, si estos recursos no se integran como procede legal y constitucionalmente, porque no tenemos ninguna ley vigente para decir que va a haber esos recursos y porque no sabemos si el día de mañana realmente los vaya a haber. Éste es el problema.

Claro, lo único que pueden hacer frente a eso es callarse, es violar la ley, es no decir nada, es actuar cínicamente y demagógicamente, como sí lo saben hacer muy bien. Pero no pueden demostrar ni que sea legal ni pueden demostrar que no sean demagogos. Es cuanto, ciudadana Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Guerra. Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta que ha presentado el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa al artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se encuentra a discusión la propuesta que ha presentado el diputado Ochoa. Diputado, ya dio la declaratoria la Secretaria. Se encuentra a discusión la propuesta que ha realizado el diputado Ochoa.

No habiendo ningún orador inscrito, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutida la propuesta que presentó el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de las propuestas realizadas por el diputado Guerra Ochoa.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo mencionado.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Votar a favor, es votar a favor de la propuesta que está realizando el diputado Guerra Ochoa. Votar en contra, es votar como estaba el dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 101 votos en pro, 184 en contra y 3 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Valentina Batres Guadarrama, para fundamentar su reserva al artículo 1o.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Con su venia, diputada Presidenta. Diputados y diputadas, el

gobierno de Calderón pretende, con el impuesto a la gasolina y al diesel, venderle nuevamente mentiras al pueblo de México. Otra vez el discurso de que si no se cobra este impuesto el país no tendrá crecimiento económico.

Argumento rotundamente falso, al igual que su decreto de austeridad que sólo fue un discurso de ceremonia; un discurso mediático; una simulación, pues hoy desea —eso sí— subir su sueldo mensual a 208 mil 570 pesos, con esto queda bastante claro que a este gobierno lo mueve más la ambición y el egoísmo que las necesidades reales de la gente. Por ello pretende elevar el precio de la gasolina y el diesel, que lacera todavía más la economía familiar de los mexicanos.

Este impuesto daña a la economía, por más que quieran disfrazarla y echarle la culpa a factores externos. ¿Cuáles son estos factores externos? ¿Es acaso la mano invisible del mercado? Si fuera cierto el argumento del gobierno, entonces ¿por qué los factores externos esperaron casualmente hasta que se diera el anuncio del aumento a la gasolina para hacer efecto?

No nos vengan con ese cuento chino. No insulten la inteligencia de la gente, señores diputados del PRI y del PAN. Lo único cierto es que ese impuesto no solamente es injusto, sino que no resuelve el problema de fondo de la insuficiencia de recursos fiscales y no tendrá mayor impacto para el crecimiento de la economía del país, sino por el contrario, profundizará la desigualdad social, el desempleo, la pobreza y la marginación.

Resulta ahora que el único mercado estable, es el mercado de sus intereses, donde especulan con la economía popular sin importar el hambre, la miseria que le causen a millones de mexicanos.

El compromiso contraído con la ciudadanía, nos obliga a rechazar rotundamente el aumento de 5.5 por ciento a la gasolina y al diesel, porque aumentar su costo ocasionaría un aumento generalizado de precios y una mayor carestía, tal y como ya lo estamos observando.

La evolución de los precios de los productos que componen la canasta básica, revela que el crecimiento de su valor, durante los primeros nueve meses del año, fue alrededor de casi 36 por ciento.

El sólo anuncio que hizo el señor Calderón del incremento que tendrá la gasolina y el diesel, para el próximo año, ya

empieza a reflejarse en el aumento en los precios de diversos productos alimenticios como la carne, el huevo, la leche, el pan bolillo, esto a pesar de las absurdas declaraciones del gobernador del Banco de México y de los legisladores del PRI y del PAN de que no hay ningún aumento de precios significativos en los productos de primera necesidad.

Pero lo que sí vemos es que no le está alcanzando el dinero a la gente para alimentarse, para atención médica, para pagar el pasaje, para pagar el gas, la luz, para pagar lo más indispensable.

Contrario a las mentiras que intentan sostener, la verdad es que los 22 mil millones de pesos que pretende recaudar el gobierno con el aumento a la gasolina y al diesel se pueden obtener saneando las finanzas públicas, reducir el oneroso gasto de la alta burocracia, implantando una política de verdad de austeridad.

Además de reducir a la mitad los sueldos de los altos funcionarios públicos de los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Si se reduce a la mitad el sueldo del presidente de la república y en los niveles subsecuentes, hasta director general, así como el sueldo de jueces hasta ministros de la Corte, el de diputados y senadores, se obtienen 10 mil millones de pesos de ahorro. Ahí, casi está la mitad de lo que van a obtener por el incremento a la gasolina y al diesel.

Pero adicionalmente se pueden eliminar los gastos médicos particulares que sirve para pagar servicios hospitalarios privados de la alta burocracia. Si esto se elimina y se atienden en el ISSSTE, esto representaría un ahorro de 2 mil 300 millones pesos más.

De la misma manera se podría eliminar la partida de fondo de ahorro especial para la alta burocracia. Ahí hay otros 5 mil millones de pesos más. Y si se suspenden los bonos especiales, significaría un ahorro de otros 5 mil millones de pesos. Ahí casi está lo que se quiere obtener con el aumento a la gasolina.

O sea que la única alternativa que tenemos para aumentar la recaudación fiscal, y que no se sangre más al pueblo mexicano, es en verdad tener otro tipo de gasto. Eliminar los gastos onerosos que poco le sirven al pueblo mexicano. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Valentina Batres Guadarrama. Consulte la

Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por la ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por la diputada Valentina Batres Guadarrama al artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por la diputada Valentina Batres Guadarrama.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, para fundamentar su reserva al artículo 1o., apartado A, numeral 4-A y 7o., numeral segundo.

El diputado Jericó Abramo Masso: Compañeras diputadas y compañeros diputados, me he reservado estos artículos debido a que se trata del ingreso generado por el impuesto a las gasolinas. Resultado éste de la reforma que aquí se votó y que en lo personal estuve en contra.

Sé que una de las virtudes de todo político es ser congruente. Con su dicho, al votar en contra de este impuesto me hice acreedor a ser supervisado por la sociedad de Saitillo que me puso en este lugar. Por lo que en consecuencia, sigo pensando que este impuesto lejos de beneficiar a la gente, producirá una escalada de precios imposibles de detener el próximo año.

Mi propuesta es que se elimine el artículo 1o., apartado A, numeral 4-A, y 7o., numeral segundo de esta ley. Muchas gracias, compañeros diputados y compañeras diputadas.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Jericó Abramo Masso. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Jericó Abra-

mo Masso al artículo 1o., apartado A, numeral 4-A, y 7o., numeral segundo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, secretaria. **Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI.**

Tiene el uso de la palabra el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, para fundamentar su reserva al artículo 1o.

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal: Gracias, diputada Presidenta. Ya se han dado aquí argumentos diversos respecto al tema del aumento al precio de la gasolina y el diesel combustible.

Pero yo quisiera destacar un tema que me parece fundamental, que tiene que ver con el federalismo. La característica fundamental del federalismo en materia fiscal, compañeras diputadas, compañeros diputados, estriba en la coincidencia de imponer contribuciones por parte de las esferas de competencia, local y nacional, contribuciones a una misma fuente generadora de impuestos y desde luego con una distribución equitativa de la recaudación nacional.

No sobra recordar que la construcción del pacto federal a lo largo del siglo XIX constituyó un enorme desafío dado que las tensiones entre federalismo y centralismo, entre liberales y conservadores, se significó por la presencia de rupturas, movimientos armados, aparición temporal de dictaduras y amenazas a la seguridad de la nación entre las que destaca la pérdida de parte importante del territorio nacional.

Estamos entonces, compañeras y compañeros, ante un tema de la mayor trascendencia, que lamentablemente la reforma fiscal pasada y esa parte de la reforma que hoy se confirma, la Ley de Ingresos, ha tocado sólo de manera lateral e insuficiente.

No sobra tampoco recordar que de 1980 a la fecha ha habido un proceso gradual de revisión del federalismo fiscal que en aras de la eficacia y del incremento de la recaudación tributaria, concentró las facultades en la federación y

dejó a los estados, o los estados cedieron su soberanía en esta materia.

No fue hasta los noventa que esta Cámara de Diputados, que este Congreso recuperó parte del aliento descentralizador al crear el Ramo 33, que fue evolucionando de manera gradual hasta constituir el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Quiero destacar que en ese contexto histórico la reforma presentada por el ciudadano presidente de la república, evidentemente es limitada, y está, en todo caso, orientada al propósito de que los recursos adicionales de los estados sean producto de la imposición tributaria de las propias entidades federativas, o en su caso, de un esquema sofisticado como el que finalmente quedó plasmado en la Ley de Coordinación Fiscal.

El dictamen que está sujeto a consideración de esta asamblea propone en este rubro 4, apartado A, inciso a), 12 mil 348.3 millones de pesos, contra los 10 mil 353 millones que propuso el ciudadano presidente de la república. Estamos hablando de una diferencia de mil 994 millones, y desde luego de la disposición de que este recurso será transferido a las entidades federativas en el mecanismo de coordinación fiscal ya aludido.

Quiero por último destacar, compañeras y compañeros, que ésta no puede ser una reforma federalista. Una reforma federalista requiere mayor determinación del Ejecutivo y del Legislativo so pena de que las propias entidades federativas y los municipios asuman actitudes diferentes a las que hasta hoy han presentado.

En consecuencia de lo anterior, diputada Presidenta, me permito proponer que la propuesta de la comisión dictaminadora respecto a incluir la disposición contenida en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley del Impuesto Especial a Productos y Servicios, no sea considerada en este dictamen y se preserve la propuesta del Ejecutivo federal. De ese modo tendremos tiempo para que todos, el Ejecutivo federal, los legisladores, las entidades federativas, reflexionemos en torno a este tema que es de la mayor importancia. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Narcizo Alberto Amador Leal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal al artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, Secretaria. **Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado.**

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fundamentar la reserva al artículo 2o.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Ciudadana Presidenta, previo a mi intervención le solicito, en términos del artículo 113 del Reglamento, que instruya a la Secretaría para que le dé lectura al artículo 73 de nuestra Constitución, fracción VIII. Asimismo, al artículo 9o. y 10 de la Ley General de Deuda Pública, si es tan amable.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor Secretaria, si puede cumplir la petición del diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento de los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la república en los términos del artículo 29.

Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos que, en su caso, requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades del subsector público conforme a las bases de la ley correspondiente.

El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda, a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado.

El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública. Es cuanto.

Artículo 9o. de la Ley General de Deuda Pública. El Congreso de la Unión autorizará los montos de endeudamiento neto, directo interno y externo, que sea necesario para el financiamiento del gobierno federal y de las entidades del sector público federal, incluidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Departamento del Distrito Federal.

El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda y, al rendir la Cuenta Pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma dentro de los 45 días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.

Ley General de Deuda Pública. Artículo 10. El Ejecutivo federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación deberá proponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del presupuesto federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta.

El Congreso de la Unión, al aprobar la Ley de Ingresos, podrá autorizar al Ejecutivo federal a ejercer o a autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan.

Cuando el Ejecutivo federal haga uso de esa autorización, informará de inmediato al Congreso. El Ejecutivo federal hará las proposiciones que correspondan en las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, quedando sujetos los financiamientos relativos a las disposiciones de esta ley en lo conducente.

Es cuanto.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, ciudadana Presidenta. Pedí que se leyeran estos artículos de la Ley General de Deuda Pública y de la Constitución, para establecer tajantemente que no hay lugar a dudas de que la facultad de aprobar los montos de endeudamiento interno y externo corresponde y es facultad exclusiva del Congreso de la Unión. No es, ni lo debe ser, una facultad del Ejecutivo.

El problema que tenemos en el artículo 2o. es que el Ejecutivo nos está solicitando, con motivo del endeudamiento por Pensionisste, una chequera en blanco. Nos está diciendo que le autoricemos que se endeuden lo que ellos quieran. Y si nosotros autorizáramos que ellos se endeuden lo que ellos quieran, nosotros estaríamos violentando la Constitución y la ley porque los montos los establecemos nosotros y no los establece el Ejecutivo.

Las facultades de los poderes no son transferibles a otro poder. El Ejecutivo no puede decir: voy a hacer un reglamento de que tú, Congreso, vas a fungir como Ejecutivo y vas a poder ejecutar y gastar este gasto. Pero tampoco el Congreso puede aprobar que transfiera su facultad de definir los montos de endeudamiento al Ejecutivo. Por eso me parece que la propuesta del artículo 2o. con relación a la deuda de Pensionisste es una propuesta inconstitucional, ilegal y que no ha lugar. Éste es el problema.

El Congreso está obligado a definir los montos. Si los montos les dan pena, les dan vergüenza porque son más de un billón, si los montos les dan pena o les dan vergüenza porque la gente no se va a inscribir en Pensionisste, eso no importa. El asunto para este Congreso es si violenta la Constitución, asume sus facultades o no las asume. El asunto es si respeta la ley correspondiente que tiene y que abunda al respecto o no lo hace.

Éste es el problema. No es el debate del asunto de que nosotros estuvimos en contra de Pensionisste y de toda la reforma a la Ley del ISSSTE. Ése es un asunto que los trabajadores ya están dirimiendo en los tribunales y que pensamos se va a ganar porque en enero va a haber otra cascada nuevamente de amparos porque entran en vigor buenos aspectos o buena parte de los aspectos de esta ley. Eso ya se va a resolver en los tribunales. En eso nosotros ya estuvimos en contra. Ésa es otra cosa.

El asunto es que ustedes lo aprobaron, pero haber aprobado esa reforma a la ley no faculta para que al aprobar el en-

deudamiento, ustedes abduquen de la facultad que tiene este Congreso, exclusiva y única, de establecer los montos del endeudamiento. Éste es el problema.

Y tienen que ponerle los montos de endeudamiento, si no es que quieren consciente, abierta y claramente seguir violando la Constitución y la ley en la materia que establece las características de cómo define el Congreso los endeudamientos internos o externos.

El debate de la Ley del ISSSTE ya lo saben, nosotros estuvimos en contra. Nos pareció un abuso. Pensamos que lo vamos a ganar en los tribunales, que van a haber mucho más amparos. El asunto es que aquí, independientemente de eso, y como es una ley publicada y están pidiendo un endeudamiento, tienen que poner clara y tajantemente el monto de ese endeudamiento.

Esto no es algo —les quiero decir— nuevo. Se debe históricamente a la conquista de que se fijen los montos, a gente muy respetada otrora en el tiempo. Muy respetada, algunos que en paz descansan como Abel Vicencio Tovar. Se debe a las fracciones, a los grupos parlamentarios de izquierda que dieron la pelea para que el Ejecutivo no tuviera una chequera como lo pedía siempre el gobierno del PRI. Ésta es una batalla que se dio.

Es cierto que hay evoluciones, pero ustedes van para atrás. Los del PAN no están evolucionando; están regresando a la inconstitucionalidad, están regresando a la ilegalidad, están pidiendo chequeras en blanco, están renegando de la memoria de ilustres personajes que tuvieron, que gallarda y valientemente defendieron estos principios.

Ya no se sabe ni cuáles son los principios y no les importa transferir esas facultades. Sin embargo, el problema más allá de lo moral que esto implica, es lo inconstitucional que esto significa y lo ilegal que esto significa. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaría diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa al artículo 2o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Guerra Ochoa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del PRD... Perdón, el diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del PT, para fundamentar su reserva al artículo 5o.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. Señores diputados del PRI, ¿se acuerdan del primero de septiembre de 1982? Su presidente López Portillo vino a llorar a este Congreso y prometió que nunca más nos iban a saquear. ¿Saben de cuánto era la deuda pública a la que había llegado ese gobierno de López Portillo? Eran 85 mil millones de pesos... 85 mil millones de dólares.

¿Saben de cuánto es la deuda que tenemos ahora? De 3 billones 300 mil. O sea, sí nos han saqueado, nos han seguido saqueando, ¿no? Entonces, fue pura farsa.

Para ver las proporciones. Cuando este país crecía, en los años sesenta, cuando terminó todo el llamado “periodo de desarrollo estabilizador”, la deuda pública total del país eran 3 mil 700 millones de dólares. Cuando sale Echeverría eran 25 mil, cuando sale López Portillo eran 85 mil. Ahora nada más de Pidiregas hay 554 mil millones. Esto es la expresión más clara de quién y a dónde se van los recursos de este país.

¿Cuántos contratistas creen que haya de Pidiregas en México? ¿Treinta, cincuenta? Ellos se van a llevar nada más de amortización, este año, 80 mil millones de pesos y de intereses se van a llevar 33 mil. ¿Saben cuánto es el presupuesto de la UNAM? Diecinueve mil.

Es decir, nada más de amortización de lo que se va a llevar de recursos netos ese pequeño grupo, van a ser cuatro veces el presupuesto de la UNAM y de intereses casi dos veces; es decir, así está funcionando este país. No puede seguir funcionando de esta manera, donde un pequeño grupo sea el beneficiario directo.

¿Qué estamos proponiendo, qué están proponiendo ahora en el Presupuesto? Aparte, en el Presupuesto les van a dar 80 mil millones de amortización y 33 mil de intereses.

Pero proponen que se contraten, otra vez, para Comisión Federal de Electricidad, 12 mil 716 millones de pesos. Yo vengo a proponer que ya acabemos con ese tipo de endeudamiento, que no sabemos. Porque, además, nunca se va a sumar a la deuda y que no sabemos ni quién ni cómo lo van a utilizar, porque es la forma más perversa de autorizar.

¿Qué significa que se haga una obra de infraestructura — que seguramente y sin duda hace falta en este país— pero se le entregue a una empresa privada? Todos los empleados, los criterios, las formas de construcción las hacen ellos y el único compromiso que tiene el gobierno mexicano es de pagarles a ellos y les paga muy bien, tiene enormes beneficios.

Queremos que en lugar de seguir esa dinámica el país puede cambiar, podemos empezar si este año simplemente la parte que se tiene considerada como inversión financiada condicionada, que son 12 mil millones —que no es mucho— no se autorice, y que acabemos ya con esa práctica nociva de los Pidiregas, que en nada beneficia al país, porque las obras de infraestructura que se construyen, finalmente las terminamos pagando.

Yo creo que si el gobierno mexicano hace una mejor planeación de sus recursos, podemos nosotros, con los recursos que tiene, con los excedentes del petróleo, poder construir esas obras y no estar dependiendo ni pagándole las grandes inversiones e intereses que estos señores obtienen.

Mi propuesta en este punto es que no se autorice la inversión financiada de carácter condicionado, que es muy poco, son 12 mil millones. Y que, además, ya se erradique ese tipo de prácticas y creo que con eso el país será más independiente, más soberano y podrá planear su futuro en beneficio de todos los mexicanos y no solamente de ese reducido grupo que es el que se beneficia con estos millonarios negocios. Gracias.

**Presidencia del diputado
Luis Sánchez Jiménez**

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Vela. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado Joaquín Vela.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Joaquín Humberto Vela González al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Joaquín Humberto Vela.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes: Gracias, compañero Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

En México el neoliberalismo realiza esfuerzos para privatizar el sector eléctrico por dos vías: reformando la Constitución y reformando las leyes secundarias. Hasta hoy no han tenido éxito en sus propósitos de reformar la Constitución, debido a la debilidad de sus planteamientos y a la oposición de las fuerzas nacionalistas. Pero sí han tenido éxito, mucho éxito, en hacer reformas contrarias a la Constitución a través de leyes secundarias.

Particularmente profundas, en ese sentido, fueron las reformas de 1992 a la Ley del Servicio Eléctrico de Energía Eléctrica. A partir de esas reformas el Ejecutivo federal ha estado impulsando la modalidad de productor independiente de energía, incluyéndola en los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y en el decreto de Presupuesto de Egresos, tristemente, lamentablemente contando con la sucesiva legitimación del Congreso de la Unión, quien año tras año ha avalado este esquema para continuar esta modalidad privatizadora.

De esa manera tenemos en México operando 21 proyectos, con una capacidad conjunta de 11 mil 500 megavatios, que representan 25 por ciento de la capacidad de generación eléctrica instalada en el sistema eléctrico nacional, y una inversión de 75 mil millones de pesos en manos de empresas privadas. La española Iberdrola, por ejemplo, es propietaria ya de 4 mil 200 megavatios. La española Unión Fenosa, mil 500. Mitsubishi, de Japón, mil 500. Intergen,

de Estados Unidos, mil megavatios. Transalta, de Canadá, 500 megavatios. Y Electricidad de Francia, en una asociación con una empresa de Estados Unidos, 2 mil 800 megavatios.

Ahora, compañeras y compañeros, se proponen en esta Ley de Ingresos de 2008 una contratación de nuevos proyectos con una cantidad de mil 196 megavatios y una inversión de 12 mil 716 millones de pesos.

Permítanme plantear tres argumentos que expliquen por qué estamos en contra de esta propuesta y por qué pedimos el apoyo de todos. En primer lugar, porque la reserva nacional de energía anda arriba de 48 por ciento, casi el doble de lo que recomienda la propia Secretaría de Energía, 48 por ciento de reserva de energía instalada.

En segundo lugar, compañeras y compañeros, porque en el Presupuesto de Egresos hay un planteamiento de Pemex, de la Secretaría de Energía y de la propia Secretaría de Hacienda para conceder a Pemex cuatro proyectos de cogeneración que rebasan los 3 mil megavatios.

Finalmente, porque el esquema propuesto de inversión condicionada no puede ser más dañino y enajenante de la propiedad nacional, ya que el Estado avala la asignación de los créditos internacionales, se los paga al productor mediante cargos fijos mensuales; se obliga a comprar la energía que producen y la propiedad y la operación de las instalaciones nunca pasan a ser propiedades nacionales. Siempre son propiedades de estas empresas privadas. Por eso proponemos que se cancelen estos proyectos de inversión financiada-condicionada por 12 mil 716.6 millones de pesos del artículo 5o. de la Ley de Ingresos.

Hoy más que nunca faltarían pretextos. Es absolutamente innecesaria esta deuda para el país, esta enajenación de la propiedad nacional. Para ello pedimos el apoyo de los diputados nacionalistas que hace unas horas honraban al Constituyente de Apatzingán, para que voten con nosotros. Para que podamos, compañeras y compañeros, interrumpir la privatización eléctrica que se da en los hechos; detener el desmantelamiento de la Constitución y suspender la entrega dócil y vergonzosa del patrimonio nacional. Por su apoyo, muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Ramón Pacheco. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado Ramón Pacheco.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Ramón Félix Pacheco al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez para fijar la discusión en lo particular al artículo 5o. Para información de la asamblea, el diputado Antonio Soto Sánchez se había inscrito originalmente, pero lo ha sustituido el diputado Cuauhtémoc Sandoval.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Compañeras y compañeros, hoy que estamos discutiendo esta Ley de Ingresos y las deudas que están adquiriendo los gobiernos de México. Se acaba de publicar este libro de Alan Greenspan, al que la tecnocracia mexicana conoce muy bien de sus memorias, de su paso por la Reserva Federal de Estados Unidos. Cuenta cosas muy interesantes acerca del negocio tan grande que hizo el tesoro norteamericano con la deuda que adquirió a raíz del colapso financiero de 1994, eufemísticamente llamada “los errores de diciembre”.

Greenspan nos dice en la página 159 cómo armó todo el paquete, el tesoro, con Clinton, todo el gabinete de Clinton, y que prestaron una línea de crédito por 50 mil millones de dólares, donde México sólo utilizó 20 mil, según la información que nos da Greenspan, y que en dos años Estados Unidos obtuvo una ganancia de 500 millones de dólares. Dice Greenspan: it was sweet victory, o sea, “fue una victoria suave, una victoria dulce” de Estados Unidos.

Y creo, compañeras y compañeros, que aquí estamos discutiendo en este artículo 5o. un tema similar. Los neolibera-

les mexicanos, la tecnocracia mexicana nos está queriendo vender otra vez. Nos quiere endeudar de la manera más salvaje, de la manera más primitiva del mundo.

Creo que se está generando una situación de crisis ya con este sistema de endeudamiento de Pidiregas. Estamos a punto de que este tema de la deuda de Pidiregas sea el detonador de una nueva crisis similar a esta del 94 y 95 que Greenspan aquí describe muy bien. Es pues una bomba de tiempo que no merece el pueblo mexicano, la economía mexicana y, sobre todo, los que más sufren en estas crisis financieras son nuestra gente.

Por eso me permito proponer por escrito una redacción distinta al artículo 5o. de esta Ley de Ingresos que dice así:

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18, de la Ley General de Deuda Pública, 32, párrafo segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y título cuarto, capítulo XIV de su reglamento, por 44 mil 480.3 millones de pesos, que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada de acuerdo con la siguiente distribución.

Para Comisión Federal de Electricidad sería una inversión financiada directa, de 29.994 mil millones de pesos y cero de inversión financiada condicionada, ya que los términos en que está pactada o se pretende pactar esta inversión, ya ha sido muy bien argumentada aquí por el compañero Vela y por nuestro compañero Ramón, de la bancada parlamentaria, que además él tiene la característica de que es un dirigente sindical del Sindicato Mexicano de Electricistas; y para Petróleos Mexicanos sería 14 mil 575.8 millones de pesos y cero de inversión financiada condicionada.

De tal modo que, de acuerdo con esta propuesta que estamos entregando por escrito aquí, a la Secretaría, para que sea objeto de votación, está suscrita por el diputado Antonio Soto Sánchez, el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes y el de la voz, y también varios diputados, el diputado Sergio Flores...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Sergio Hernández?

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Si me permite una pregunta el orador.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con todo gusto, diputado.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Va en el tenor de lo siguiente. Por lo que he escuchado, y he puesto mucha atención a lo que cada orador ha dicho en las últimas tres o cuatro participaciones, aquí estamos ante un problema más grave que el que nuestro compañero Javier González Garza señalaba.

Hablar de este endeudamiento, hablar de Pidiregas, es mucho más grave todavía que el tema que nuestro compañero diputado del PRI mencionaba, y yo veo que con mucha ligereza, aquí en la Cámara de Diputados, estamos hablando de dar un cheque en blanco al Ejecutivo federal, primero para que siga endeudando al país; segundo...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Su pregunta, diputado, por favor.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Estoy fundamentando para hacer la pregunta. Segundo... permítanme, tengo todo el derecho de fundamentar el porqué voy a preguntar... Y escuchábamos hace un momento cómo nos decían que en energía tenemos sobrantes y, sin embargo, se sigue dando dinero para que sigan construyendo y se siga privatizando la energía en nuestro país.

Pregunta al orador: ¿Por qué cree usted —y repito— por qué cree que siendo un problema tan grave el de la deuda de nuestro país los demás diputados se niegan a debatir?

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Sí, muchas gracias, Presidente. Sí, creo que el fondo del problema es que el neoliberalismo une al PRI y al PAN; une... Estefan Chidiac es el claro representante de los tecnócratas del PRI y por eso coincide totalmente con la tecnocracia panista y con la tecnocracia que está allá atrás, de Hacienda, que cada rato se está sonriendo de nosotros.

Me parece que éste es un rumbo equivocado que ha tomado la economía del país, el rumbo que ha tomado... esta política económica neoliberal viene desde el viejo régimen y ha continuado estos siete años de panismo, y con ello se

está llevando nuevamente al país a una situación de crisis, a una situación en la cual se está poniendo en riesgo nuevamente.

Ello porque la economía está prendida de alfileres. Y creo que este endeudamiento interno que ya lo daban aquí los datos —el diputado Vela— que asciende a 3 billones de dólares, o sea 3 mil millones de dólares —de pesos, perdón— y lo que estamos aprobando aquí, vean ustedes, el total que se pretende recaudar este año es de 2.5 billones. Ni siquiera con los ingresos de este año, totales, se podría pagar esta deuda interna, gran parte de la cual está atribuida a Pidiregas.

Entonces, compañeras y compañeros, llamo a esta soberanía para que vote por esta propuesta de artículo 5o., que estamos proponiendo como alternativo, que nos parece que es una propuesta válida y que ya no permite que continuemos en este camino del endeudamiento nocivo y lesivo para el país. Muchas gracias. Entrego aquí a la Secretaría nuestra propuesta.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Sandoval. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Cuauhtémoc Sandoval al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fijar en lo particular su posición en el artículo 5o.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadano Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: El problema de esta deuda de inversión diferida que asume el Estado o de productor independiente, el problema no sólo es que avance en la privatización, que ciertamente en eso hay que reconocer el PAN siempre ha defendido. Siempre ha supuesto que todo lo privado es bueno y todo lo público es malo. Y que el PRI, por la vía del hecho, ha caído en esa misma posición.

El problema, más allá de esa privatización, es que estos mecanismos son de corrupción. O sea, no es un privado que invierte y luego va a ir recuperando su inversión conforme lo esté suministrando y vendiendo a la CFE, sino es un independiente que de antemano su inversión sabe que ya está soportada, que la va a pagar endeudándose el Estado.

Oye, consíganse a sus amigos para que les den ese tipo de negocios. Seguramente ya los tienen, porque esto no va más que para corrupción.

Pero además ni lo ocupa el país. Tenemos un superávit de más de 40 por ciento, de 48. El problema es que la corrupción siga en este país. Y es una corrupción no de un funcionario que se roba... no sólo los hijitos de doña Martha. Son estar aprobando... yo no sé el PRI por qué lo hace o cuál es el interés de estar aprobando este tipo de mecanismos de corrupción.

Y quiero aprovechar para además de denunciar estos mecanismos de corrupción, decir hasta dónde están llegando, cuando menos en un aspecto.

Resulta que la CFE, en estos últimos años cometiendo peculado, ya invirtió 3 mil millones de dólares. Es decir, 3 mil millones de pesos en construir una red de fibra óptica en todo el país que abarca 25 mil kilómetros. Ya la registró en la Cofetel y ya abrió para prestar servicio de tarifas.

Seguramente la propuesta que traen, porque el PAN tiene una subyugación con la derecha española, de darle negocios. Seguramente esa subyugación los va a llevar a que cuando nos están diciendo de la inversión para la telefónica española, aparte que en esto de la generación también entró una empresa española, hay una subyugación por la derecha, algo le están pagando. Seguramente nos van a decir que ya está la red y que se debe apropiarse prácticamente de esa red.

Lo que les quiero decir es que corrupción —y éste fue el problema de Fox—, corrupción no es solamente que roben

un banco o que agarren dinero y lo sustraigan. Es estar haciendo ese tipo de favores, de estar hipotecando los recursos del Estado, de estarlos orientando para que favorezcan a sus amigos de fuera del país, españoles, o de aquí de dentro del país. Es de la peor corrupción que puede haber desviar recursos, que ocupa el pueblo, para estar favoreciendo negocios privados como lo han seguido haciendo.

Fox no se da cuenta que eso es corrupción y ustedes siguen en esos proyectos de corrupción. Lo público no solamente lo ven malo, sino lo ven subordinado para que sirva a sus amigos y sigan haciendo grandes negocios.

Y el PRI, ¿por qué sigue este camino de la corrupción? ¿Por qué lo aprueba? Es lo que pregunto. O sea, ¿en que se beneficia? No sólo de que alguna vez dijeron que iban a defender y que eran nacionalistas y que estaban en contra de la privatización, por qué nos pasan aquí al Congreso estos negocios de orientar recursos para la corrupción y para favorecer con todas las de ganar a unos cuantos privados, metiendo y desviando recursos, haciendo peculado como este último caso que señalo, para que unos cuantos amigos de quienes hagan negocio.

No entiendo francamente la postura del PRI, a no ser que tenga la misma subyugación por esas compañías que ha estado defendiendo el Partido Acción Nacional. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Juan Guerra. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Guerra Ochoa.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera para fijar su postura en lo particular, en cuanto al artículo 12, párrafos séptimo y noveno.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera:

Con su venia, señor Presidente. Desde el año de 2004 los órganos desconcentrados del subsector cultura han dispuesto de la integridad de sus ingresos por concepto de “autogenerados”. Sin embargo, el procedimiento que han seguido el INBA y el INAH es el que señala el artículo 12 de la Ley de Ingresos; es decir, tienen que reportar a la Tesorería de la Federación. De este procedimiento los organismos desconcentrados reciben sus autogenerados hasta 100 días después de haberlos recibido. Y en el caso de algunos recursos de sus planteles educativos tardan hasta cerca de un año en recuperar esos ingresos.

Se considera, pues, necesario tanto para reducir costos en el envío de dinero como para la disposición de los recursos autogenerados que se incluya a los desconcentrados federales INBA e INAH, en la misma condición de los desconcentrados educativos que están exentos de enviar los recursos a la Tesorería de la Federación.

Compañeras y compañeros, es importante que se considere que la mayor parte de los museos y zonas arqueológicas de nuestro país se encuentran en municipios, retirados algunos de los centros financieros o de sucursales bancarias o retirados de medios de comunicación.

Segundo. Que no generan cuantiosos recursos todos los días y que presumimos que cuesta más caro enviar los mayores recursos que el beneficio que les reporta el mencionado ingreso.

Además de lo anterior es indispensable documentar que aunque en la Ley de Ingresos de 2008 se establece, en el párrafo décimo, la obligación de Hacienda para establecer un fondo revolvente que garantice entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería. Consideramos que por la triangulación que existe dentro del procedimiento, es decir, Tesorería-Hacienda-Oficialía Mayor de la SEP a los institutos, este compromiso no será tan fácil de cubrir.

Por ello estamos proponiendo modificar el párrafo noveno del artículo 12 de la ley en comento, agregándole en uno de sus párrafos lo siguiente:

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE, al ISSFAM. Tampoco los órganos desconcentrados de cultura Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, zonas arqueológicas y museos federales, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos. Y sigue el párrafo como se encuentra inscrito en el dictamen.

Consideramos nosotros que esto permitirá facilitar y eficientar esos ingresos que museos y zonas arqueológicas reciben día a día de los visitantes tanto nacionales como extranjeros, eficientando la aplicación de esos recursos, evitando los cobros de comisiones por el envío y el entero que se tiene que hacer de manera cotidiana, como está planteado en este momento. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez. Gracias, diputado Suárez del Real. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado Alfonso Suárez del Real.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori

Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera al artículo 12, párrafos séptimo y noveno. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Marina Arvizu Rivas, del Partido Alternativa, para argumentar su reserva al artículo 15.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas: Gracias, señor Presidente. La reserva al artículo 15, más que estar en contra del fondo del artículo es un asunto de forma. En el primer párrafo se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de créditos fiscales, cuyo costo les corresponde efectuar en los casos en que existe incoasteabilidad.

En el cuarto párrafo de dicho artículo señala que la cancelación de dichos créditos no liberan de su pago.

En el antepenúltimo párrafo se establece el mecanismo mediante el cual los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán cubrir sus adeudos por concepto de energía eléctrica.

Este procedimiento es complementario del párrafo tercero, que establece que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos, el tipo de casos y supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere el artículo.

En el penúltimo párrafo se indica en qué casos de incumplimiento, de los municipios y demarcaciones, del pago de suministro de energía eléctrica, Comisión Federal y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días.

De la lectura general del artículo concluimos que no es lo suficientemente claro. No dice exactamente si los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los que se les exigirá el pago por el cumplimiento son aquellos a los que se les cancelaron los adeudos por el servicio de energía eléctrica o es a todos.

Por lo anterior, proponemos una redacción alterna al penúltimo párrafo del artículo 15, porque creemos que una de las obligaciones de los legisladores, a la hora de hacer leyes, es dejar lo menos a la interpretación, y quienes apliquen las leyes no anden luego adivinando qué quiso decir el legislador.

Por tanto, hacemos una propuesta de agregado, dentro del penúltimo párrafo, para que quede de la forma siguiente. Ya lo pasé por escrito a la mesa.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal... Y ésta es la parte que le agregamos: "a los que se les hayan cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a lo dispuesto en el párrafo anterior". Cierra la frase

que agregamos. Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales. Es cuanto, señor Presidente.

«Ley de Ingresos de la Federación 2008, reserva del artículo 15

Planteamiento

1. En el primer párrafo del artículo 15 se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

2. En el cuarto párrafo de dicho artículo señala que la cancelación de dichos créditos no libera de su pago.

3. En el antepenúltimo párrafo se establece el mecanismo mediante el cual los municipios y demarcaciones territoriales podrán cubrir sus adeudos por concepto de servicio de energía eléctrica. Este procedimiento es complementario del párrafo tercero que establece que "La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos..., el tipo de casos y supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo".

4. El penúltimo párrafo se indica que en caso de incumplimiento de los municipios y demarcaciones de pago por suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Propuesta:

De la lectura general del artículo 15 se concluye que no es suficiente claro si los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los que se exigirá el pago por

incumplimiento son aquellos a los que se les cancelaron los adeudos por servicio de energía eléctrica. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción del penúltimo párrafo del artículo 15 para quedar como sigue:

“En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los que se les haya cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 naturales.”

Dip. Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Marina Arvizu. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por la diputada Arvizu.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por la diputada Marina Arvizu Rivas al artículo 15. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se acepta la propuesta de modificación presentada por la diputada Marina Arvizu. Se somete a discusión de la asamblea.

No habiéndose registrado ningún orador, consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba la modificación propuesta por la diputada Arvizu.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba la modificación propuesta por la diputada Marina Arvizu. Las

diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de la modificación al artículo 15, presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas y aceptada por la asamblea.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del artículo 15, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada en emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico. Se emitieron 274 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las modificaciones propuestas por la diputada Marina Arvizu, con 274 votos a favor.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fundamentar la reserva del artículo 16, fracción IX.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadana Presidenta. La fracción IX del artículo 16... A ver, cállense para que escuchen, si no luego no escuchan. No van a entender nada.

La fracción IX del artículo 16 otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencia por el servicio de televisión restringida. Creo que hemos llegado a un acuerdo ahí sobre este punto. Pero me interesa mucho dejar constancia de lo que se dijo en la mañana.

Evidentemente no se trató en la reunión del lunes cuando se puso a votación el dictamen. Entonces, el diputado Chi-

diac faltó a la verdad cuando dijo que yo me había retirado o que me había salido.

Este asunto, todo indica por la reconstrucción que hemos hecho, de que se había enunciado en una sesión antes que no era la formal para la discusión y la votación. Y como luego son muy solícitos para estar dando estímulos. Uno de entrada no está muy de acuerdo con esa actitud tan displicente que tienen de estar dando estímulos.

Sin embargo, el problema es que este estímulo ya se le dio a la mayoría de las cableras desde 1999 y sólo se está afectando a un grupo más reducido de cableras que pagan un derecho y un aprovechamiento, cuando ese aprovechamiento ya no lo pagan la mayoría de las cableras; es decir, que tiene que ver con cómo se otorgan los títulos de concesión a unas cableras y a otras.

Nosotros no somos dados a estar peleando por estímulos para grandes empresas, porque nunca hemos sido abogados de ellas ni nos interesa ser servidores de ellas ni estar a su servicio. En general, nos interesa que la gente pague impuestos y, sobre todo, los que más ganan.

Sin embargo, como este estímulo ya lo tienen o ya no tienen este pago la mayoría de las cableras, nos parece muy injusto que haya unos pocos que sí se les esté cobrando y no sería correcto que si ya se otorgó desde el 99 a las grandes empresas cableras, se les siga cobrando a unas pocas por errores que haya cometido Hacienda o que haya cometido la Secretaría de Comunicaciones o la Cofetel con los títulos correspondientes.

Por eso, vamos a retirar nuestra objeción. Entendemos que se van a hacer algunas adecuaciones al respecto, para que quede este artículo y, obviamente, lo votaríamos en lo particular. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Guerra Ochoa.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Carlos Alberto Puente Salas, para fundamentar su reserva del artículo 16, fracción IX, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias. Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Compañeras diputadas y compañeros diputados, en 1995 la Ley de Telecomunicaciones eliminó la obligación de las cableras de pagar 9 por ciento de sus ingresos por concepto de contraprestación al gobierno federal. Esta circunstancia dejó en franca desventaja la incipiente industria del MMDS, quien compitiendo con la poderosa industria del cable, también pagaba 9 por ciento de sus ingresos al gobierno.

Fue hasta 1999 cuando finalmente la Secretaría de Hacienda accedió a reducir, que no a eliminar, la contraprestación al gobierno federal y, para tal efecto, estableció una cantidad fija a través de la Ley de Derechos que equivalía a 3.5 por ciento de sus ingresos y no 0 por ciento como a las cableras.

Con esta modificación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cofetel quedaron comprometidos a modificar los títulos de concesión para eliminar la obligación respectiva y evitar así la tentación de una doble tributación.

No obstante lo anterior, y a pesar de haberse cumplido los requisitos necesarios, la negligencia de la SCT y Cofetel hicieron que, ocho años después, esta obligación persista injustamente en los títulos de concesión MMDS. Como bien lo decía el diputado Guerra, MMDS es aquel mal llamado “cable sin cable”.

Quiero aclarar a todos ustedes que, como aquí ya lo expusieron previamente el diputado Jorge Estefan y el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, este tema fue presentado, analizado y discutido en una reunión previa al día de la votación del dictamen en la Comisión de Hacienda. Por ello, a mi parecer y consideración, el diputado Estefan no faltó a la verdad. También es por lo mismo que el diputado Juan Guerra no tenía conocimiento de la inclusión del tema, y reconozco la apertura del diputado Guerra para analizar esta propuesta y —de así considerarlo— votarlo a favor.

En virtud de lo anterior y con el propósito de no dejar en estado de indefensión a los incipientes concesionarios de MMDS, frente a los conocidos monopolios de telecomunicación y adhiriéndome a la propuesta original del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, y pretendiendo enriquecerla, es que propongo y someto a su atenta consideración la siguiente modificación al artículo 16, fracción IX, y el segundo párrafo del numeral III de la misma fracción.

Entrego por escrito a la Secretaría, diputada Presidenta, y le solicito que se integre en el Diario de los Debates.

Asimismo, me permito solicitar y entregar a la Secretaría, diputada Presidenta, una fe de erratas sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, que ha sido entregada ya previamente con las firmas de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda. Es sobre el artículo 23, en donde se hace la corrección al apartado que por un error se puso apartado C y es el apartado B. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008

Reserva

Se modifica el artículo 16, fracción IX, primer párrafo y el segundo párrafo de su numeral 3, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 16.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que ~~hubiera pagado efectivamente en el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, multiplicado por el factor de 2, por concepto del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos contra el monto de los adeudos a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007,~~ derivados de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente.

3.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

.....

Debe decir:

Artículo 16.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que **se hubiera causado a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de** los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, **contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.**

3.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos **fiscales**, materia de dicho medio de defensa **ni por las demás cantidades cuyo pago se hubiere liberado con motivo del referido medio de defensa.**

.....

Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica).»

«Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008

Fe de erratas

Se modifica el segundo párrafo del artículo 23, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 23. . .

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado C del artículo 1o. de esta Ley.

Debe decir:

Artículo 23. . .

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada **establecidos** en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado **B** del artículo 1o. de esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Vamos a votar la propuesta que usted hace del artículo 16, fracción IX, lo de la fe de erratas, al término de las presentaciones de todos los demás puntos vamos a someterlo a votación.

Se pide a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación que ha realizado el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas al artículo 16, fracción IX. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión la propuesta presentada por el diputado ponente, diputado Carlos Alberto Puente Salas.

No habiendo ningún orador inscrito, abra la Secretaría el sistema electrónico hasta por tres minutos, para consultar a la asamblea las modificaciones propuestas por el diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo antes mencionado, la votación a las modificaciones al artículo 16, fracción IX.

(Votación)

Se emitieron 274 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las modificaciones al artículo 16, fracción IX, propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto, en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, por la Comisión de Transportes, para fundamentar su reserva al artículo 16, fracción III.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo: Con su permiso, Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Comisión de Transporte nos reservamos este segundo párrafo de la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008, en razón de las siguientes consideraciones:

El sistema ferroviario mexicano ha tenido una evolución que ha sido condicionada por diferentes situaciones de carácter histórico, y políticas del país, entre las que se encuentran los marcos legales y financieros bajo los cuales ha operado. La participación del ferrocarril en la economía mexicana y en el progreso de la nación ha tenido también cambios cuantitativos y cambios caritativos con relación en la forma como se ha venido administrando este sistema.

Con el avance tecnológico aplicado a los medios de transporte, el transporte ferroviario ha sido desplazado de una manera paulatina por otros tipos de transporte, relegándolo lamentablemente sólo a la categoría de traslado de carga.

La creación de mayor infraestructura ferroviaria se ha visto mermada y tenemos un dato triste y lamentable de que hay poca inversión en el sector y el dato que les doy: de 1990 a 2003 se construyeron menos de 200 kilómetros de vías.

De acuerdo con el reporte global de competitividad que elabora el Foro Económico Mundial, la calidad del transporte ferroviario mexicano se encuentra entre las peores del mundo. Tiene una calificación del 2.7. Obvio decir que muy por debajo de países como Brasil, España, Japón, Canadá y Estados Unidos, que son nuestros principales socios comerciales.

Es lamentable palpar que la situación actual del sector ha traído como consecuencia una serie de problemas técnicos y operativos y problemas obviamente de carácter financiero que van desde la saturación y la necesidad de construcción y mantenimiento a las redes de vías, hasta la búsqueda de mecanismos para alcanzar una rentabilidad mínima aceptable.

Lo anterior nos da como consecuencia que el número de locomotoras existentes actualmente en el país han ido a la baja, porque resulta poco rentable para los que tienen una concesión del ferrocarril.

Los cambios en la política ferroviaria han afectado directamente su operación, su productividad, su rentabilidad, el servicio y evolución tecnológica del sistema, trayendo como consecuencia efectos sociales y económicos, tanto de los grupos directamente ligados con la actividad ferroviaria y sus usuarios, como en la sociedad en su conjunto.

Asimismo, puedo mencionar a ustedes que los concesionarios del transporte ferroviario deben hacer frente a una serie de gastos, que consisten en crear y mantener sus propias vías a un alto costo que implica la adquisición de los seguros y de los mecanismos de seguridad de las mismas mercancías que trasladan, además de las grandes cantidades de dinero que deben erogar por el pago de los combustibles que usen estas locomotoras.

Por lo que es necesario que se le brinden los apoyos suficientes al sector a través de compensaciones y estímulos fiscales que le permitan incorporarse de una manera apropiada a la dinámica del desarrollo nacional.

Cabe hacer mención que el mencionado estímulo fiscal consiste en el acreditamiento del impuesto especial sobre

producción y servicios a la enajenación del diesel a los contribuyentes que adquieren dicho combustible para el consumo final. Esto se encontraba incluido en la Ley de Ingresos de la Federación en 2006. Inexplicablemente para 2007 se excluyeron las locomotoras de dicho beneficio. Debemos construir el andamiaje que nos permita contar con una política efectiva que logre el desarrollo de la actividad ferroviaria en el ámbito de una libre competencia y que genere, por otro lado, la igualdad en las oportunidades. Lo anterior, en aras de que se cumpla con los objetivos del desarrollo regional y se aproveche al máximo el potencial y el crecimiento del comercio de nuestro país.

Por lo anterior, estimados compañeros diputados y compañeras diputadas, solicito como finalidad incluir a las locomotoras dentro del transporte, que serán sujetos a los estímulos fiscales, a fin de que puedan hacer deducibles las erogaciones realizadas en la compra del combustible y el diesel.

El dictamen de la propuesta en discusión quedaría de la siguiente manera: Artículo 16., en materia de estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará de la siguiente: El estímulo... como está actualmente la ley es: "El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria".

Debo comentar a ustedes que este impuesto, este ISP, fue creado fundamentalmente para mantenimiento de carreteras y el único medio que no está exento, es el que no utiliza las carreteras, por lo cual solicitamos que diga: El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos, locomotoras y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Es cuanto. Gracias, compañeros.

«Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Le solicitamos atentamente registre y agende para la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación una reserva al

artículo 16, fracción III, de la iniciativa de la ley en comentario, debido a que se omitió o los contribuyentes propietarios de locomotoras del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento del IEPS que se causa por la enajenación de diesel contra ISR, sus retenciones e IMPAC, o los contribuyentes que adquieran diesel para consumo final.

Le envío un cordial saludo,

Atentamente

México, DF, a 18 de octubre de 2007. Comisión de Transportes, diputados: Rubén Aguilar Jiménez (rúbrica), presidente; Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica), secretario; Alejandro Delgado Oscoy (rúbrica), secretario; Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), secretario; Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), secretario; Marcos Salas Contreras (rúbrica), secretario; Felipe González Ruíz (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica).»

«Compañeras y compañeros Diputados, reservamos el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, en razón de lo siguiente:

El sistema ferroviario en México ha tenido una evolución condicionada por diferentes situaciones históricas y políticas del país, entre las que se encuentran los marcos legales y financieros bajo los cuales ha operado. La participación del ferrocarril en la economía y el progreso de la nación ha tenido también cambios cuantitativos y cualitativos con relación a la forma de administración del sistema.

Con el avance tecnológico aplicado a los medios de transporte, el ferrocarril, ha sido desplazado de manera paulatina por otros tipos de transportes relegándolo a una categoría de traslado de carga.

La creación de mayor infraestructura ferroviaria se ha visto mermada debido la poca inversión en el sector, muestra de ello, es que del año de 1990 al 2003 se construyeron menos de 200 kilómetros de vías.

De acuerdo con el Reporte Global de competitividad que elabora el Foro Económico Mundial, la calidad del transporte ferroviario mexicano se encuentra entre las peores del mundo, calificándolo con un 2.7, lo cual lo ubica por debajo del que presentan países como Brasil, España, Canadá y Japón.

Es lamentable palpar como la situación actual de este sector ha traído como consecuencia una serie de problemas técnicos, operativos y financieros que van desde la saturación y las necesidades de construcción y mantenimiento de las redes de vías, hasta la búsqueda de mecanismos para alcanzar una rentabilidad mínima aceptable. Lo anterior nos da como consecuencia que el número de locomotoras existentes en nuestro país, se vean reducidas de manera constante debido a lo poco rentable que resulta ser tener una concesión de una línea de ferrocarril.

Los cambios en la política ferroviaria han afectado directamente su operación, su productividad, rentabilidad, servicio y evolución tecnológica del sistema, trayendo como consecuencia efectos sociales y económicos, tanto en los grupos directamente ligados con la actividad ferroviaria y sus usuarios principales como en la sociedad en su conjunto.

Asimismo, podemos mencionar que los concesionarios del transporte ferroviario deben hacer frente a una serie de gastos que consisten en crear y mantener su propia red de vías, al alto costo que implica la adquisición de seguros y seguridad para las mercancías que trasladan, además de las grandes cantidades de dinero que deben erogar por el pago de combustible que usan las locomotoras.

Por lo que es necesario que se brinden los apoyos suficientes al sector a través de compensaciones y estímulos fiscales que le permitan incorporarse de manera apropiada a la dinámica del desarrollo nacional.

Cabe hacer mención que el estímulo fiscal consistente en el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que permite la enajenación de diesel a los contribuyentes que adquieran dicho combustible para consumo final, se encontraba incluida en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2006. Sin embargo, para el ejercicio 2007 se excluyó a las locomotoras de dicho estímulo.

Debemos construir el andamiaje que nos permita contar con una política efectiva que logre el desarrollo de la actividad ferroviaria en el ámbito de una libre competencia, y genere la igualdad de oportunidades. Lo anterior, en aras de que se cumplan con los objetivos de desarrollo regional y se aprovechen al máximo el potencial del crecimiento del comercio en nuestro país.

Por lo anterior, la modificación que les vengo a proponer tiene como finalidad incluir a las locomotoras dentro de los

transportes que serán sujetos de estímulos fiscales, a fin de que puedan hacer deducible las erogaciones realizadas por la compra del combustible diesel.

El dictamen de la propuesta en discusión de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, menciona en su segundo párrafo de la fracción III del artículo 16, lo siguiente:

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

I...

II...

III...

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Y debe decir:

III....

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos, *locomotoras* y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Gustavo

Fernando Caballero Camargo al artículo 16, fracción III. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se acepta la propuesta de modificación. Está a discusión la propuesta de modificación.

No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de las modificaciones... permítame, diputada Secretaria.

¿Va a pasar a participar, diputado? Discúlpeme. Tiene el uso de la tribuna el diputado Rodolfo Solís Parga.

El diputado Rodolfo Solís Parga: Con la venia de la Presidencia. Es el colmo del cinismo. Es simplemente un atraco. Mientras al público, para hablar en los términos simples de la mercadotecnia, se le incrementa el precio de los combustibles, lo que implica el incremento de una serie de mercaderías que se transportan, a los señores de las empresas ferroviarias que vendió Ernesto Zedillo, de las cuales es consejero él mismo, que tiene sueldos de altos montos en dólares en Nueva York, resulta que a esas empresas se les exenta, se les regala el combustible.

Ésa es la verdad, se les está reglando el combustible a las compañías ferroviarias con esta propuesta. No podemos nosotros estar de acuerdo en que se esté subsidiando a los grandes capitales foráneos, además que se han apropiado de un bien público que costó nacionalizarlo, que fue el ferrocarril.

De esta manera, yo pido que se vote en contra de esta modificación, porque de otra suerte lo que se estará haciendo es subsidiar al gran capital trasnacional. No basta con que estemos subsidiando a los grandes empresarios y oligopolios de mexicanos, a una pequeña casta, ahora hay que subsidiar también a los extranjeros.

Es que entonces, lo que estamos haciendo es entregar los recursos económicos de nuestro país a una runfla de rapaces, que está aprovechándose de los bienes de la nación. Nuestro voto es en contra de esta modificación, compañeras y compañeros, honorable asamblea. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Parga.

Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González. Antes de que comience a hablar el diputado, ¿hay alguien más que se vaya a anotar para participar en este punto, en la discusión de este punto, para cerrar la lista de oradores?

Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, por favor, diputado.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. No tienen argumentos, por eso no pasan a la tribuna. Son entreguistas con vocación. Creo que lo sienten, creo que les brota del corazón.

Yo creo que uno de los principales atracos que ha tenido este país, se los digo porque en esta Cámara de Diputados se discutió la privatización de Ferrocarriles, en el año del 95, con el siguiente argumento.

Se dijo que en manos del Estado era una empresa ineficiente, que funcionaba a 23 kilómetros por hora como promedio, que había que privatizarla porque íbamos a tener un excelente servicio de ferrocarril de primer mundo.

Tenemos 12 años y no hay ferrocarril para la gente. Los únicos ferrocarriles que funcionan son algunos de carga, de empresas privadas extranjeras. Creo que es uno de los engaños y ha sido una de las falacias más grandes, de que privatizando los ferrocarriles íbamos a tener un servicio mejor.

Aquí lo votaron los mismos compañeros, los del PRI y los del PAN, los que ahora le van a dar subsidio. Qué poca vergüenza, compañeros. Vótenlo, pero debería darles pena. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Abra la Secretaría el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de las propuestas de modificación.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Círrrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 160 votos en pro, 97 en contra y 6 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado por 160 votos la modificación presentada por el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo. Se reserva para su votación nominal en conjunto en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del PRD, quien va a fundamentar la adición de un transitorio.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: Gracias. Con su permiso, Presidenta. Es una propuesta para adicionar un artículo transitorio al proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008; sería el tercer transitorio, bajo las siguientes consideraciones.

En unos días más, dentro de 74 días, entra en vigor totalmente el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Es decir, va a haber libre importación de maíz, de frijol, de leche y de caña de azúcar. Y entonces nuestra preocupación, que se supone también es preocupación de diputados de todos los grupos parlamentarios aquí representados... quisiéramos que esa preocupación se manifestara respaldando la propuesta que busca que podamos establecer mecanismos muy claros que llevarían a que se definiera que solamente se podrá autorizar la entrada a nuestro país de alimentos de productos básicos y estratégicos como los caracteriza la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Solamente esto se autorizaría habiendo desabasto nacional y solamente se autorizaría la exportación de estos productos básicos, estratégicos para la alimentación del pueblo mexicano, cuando tuviéramos superávit, porque no tiene lógica, compañeros diputados, que se autorice la libre exportación del frijol, por ejemplo, cuando estamos necesitando en primer lugar, proteger a los productores nacionales.

Al igual que lo del maíz. Recientemente tuvimos una reunión con el Consejo Nacional Agropecuario, que son los grandes agricultores, los exportadores, y también estaban muy preocupados porque el primero de enero de 2008 van a tener que competir en condiciones desiguales con los productores de Estados Unidos y de Canadá.

Entonces, nuestra propuesta tiene esta motivación de defender la soberanía alimentaria del país, establecer mecanismos para que podamos hacer frente a esta apertura total a la importación de alimentos que indebidamente se firmó y se hizo entrar en vigor desde el 94.

Nosotros sabemos de los argumentos de algunos compañeros diputados de que esto no es posible, que atenta contra los tratados internacionales. Y nos han dicho que no podríamos establecer ningún mecanismo en el sentido que lo propone el Grupo Parlamentario del PRD.

Y quiero decirles, compañeros diputados, que nosotros estamos convencidos de lo contrario. Claro que podemos, los legisladores, tomar decisiones con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No puede estar, no está ningún tratado internacional por encima de lo que establece nuestra ley máxima, y el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el segundo párrafo, que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras.

Así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

La alimentación y la nutrición de la población constituyen un componente esencial del concepto de seguridad nacional que se expresa en la soberanía y seguridad alimentaria. A partir de la vigencia del Tratado de Libre Comercio ha disminuido paulatina pero crecientemente la soberanía alimentaria nuestra.

Estamos importando peligrosamente cada vez más alimentos del extranjero. De seguir esta tendencia nuestro país estará sujeto a que en menos de dos décadas dependamos, de manera casi absoluta, de las decisiones que en materia de productos agrícolas alimentarios se tomen fuera de nuestras fronteras, es decir, en el extranjero.

En virtud de esta situación de urgencia en que se encuentra al país es absolutamente necesario, según nuestra opinión, poner en práctica el mandato constitucional antes señalado,

utilizando la oportunidad que brinda la Ley de Ingresos, que ahora discutimos, para establecer medidas que, aunque sean de carácter temporal, nos permitirán discutir y poner en marcha disposiciones permanentes para proteger la alimentación de la población, por ser uno de los aspectos más sensibles de la soberanía de la nación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor concluya, diputado.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: ... termino, compañeros, si me permiten. Recordemos que nada está por encima de la Constitución. La propuesta es la siguiente:

Transitorio nuevo. El Ejecutivo federal, de conformidad con el artículo 131 constitucional, establecerá a partir del 1 de enero de 2008 un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de los productos básicos y estratégicos, de acuerdo con los términos del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: maíz, frijol, azúcar, leche, pollo, arroz, trigo, café, pescado y carne.

Compañeros diputados, dice la ley que son estratégicos y básicos para la alimentación del pueblo...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Concluya, diputado.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: ... concluyo. Para tal efecto, el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía y con la participación de la Secretaría de Agricultura, de Salud y de Desarrollo Social, así como con la participación de los sectores productivos y sociales involucrados, establecerá una comisión intersecretarial para la administración del comercio exterior de dichos productos considerados como básicos y estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria de la Ley de Desarrollo Sustentable.

Permítanme terminar planteando que las importaciones de los productos básicos y estratégicos sean autorizadas solamente en las condiciones que lo acabamos de mencionar y que se establezca una reserva estratégica de alimentos.

Por eso, Presidenta, propongo este tercero transitorio y solicito la votación nominal de todos los diputados, para que veamos el apoyo o el rechazo de esta propuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, gracias, diputado.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Pido la palabra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Con qué objeto, diputado Javier González Garza?

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Nada más para pedirle a todos los compañeros diputados y compañeras diputadas un poquito de calma. El punto es un punto que efectivamente se pasó del tiempo. Pero no queremos que se pase del tiempo una decisión de esa naturaleza, que hemos discutido con todos los productores del país. Es muy importante lo que se acaba de proponer. Les pido que tengan un poquitito de paciencia. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada. Efectivamente, pidió votación nominal el diputado. ¿Quiénes lo apoyan para que sea nominal la votación?

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación nominal, por tres minutos, si se acepta la modificación, para su discusión, la propuesta del diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación de la adición de un tercer transitorio.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta, sólo para comentar que si no hubiera quórum en esta sesión, y de conformidad con la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tendría usted que convocar mañana o el sábado a sesión, en virtud de que el plazo para que se apruebe la Ley de Ingresos es el 20 de octubre de este año.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Héctor Larios. ¿Me permiten, diputados, por favor. El diputado Héctor Larios?

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Es evidente que hay quórum dentro del salón. Que hay varios diputados que no han expresado su voto en la pantalla. Solicito que se tome nota de que hay diputados que no han cumplido esa obligación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Le agradezco al diputado Larios la bellísima aclaración que acaba de hacer, pero que se la ahorre. Es muy sencillo, es un recurso parlamentario y han votado 214. No hay quórum. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, va a ser muy controvertido lo que voy a decir, pero a vista de la Presidencia hay quórum y vamos a tener que pasar lista de asistencia, lo lamento. Se va a tomar asistencia. Compañeros, por favor guarden silencio. Se va a pasar asistencia. Tiene pena el que no tome asistencia; si no quieren pasar asistencia tienen pena. Tome la asistencia, instruya, por favor, diputada.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Cíérrese el sistema de votación electrónico.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Muchísimas gracias. El procedimiento reglamentario, cuando hay una votación de este tipo es muy sencillo. Si no se alcanzan los 251 no hay quórum.

Pueden estar aquí 700, pero el asunto es que el Reglamento lo dice, y lo único que pido es que nos sujetemos al Reglamento. Qué bueno que ya se haya pedido.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, tiene razón, diputado. Permítame diputado, por favor.

El diputado Luis Alonso Mejía García: (desde la curul): Si el diputado González Garza no está votando, cómo es posible que esté dándole usted la palabra. Es una incongruencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le dan sonido por favor a la curul del diputado Rodríguez Prats, por favor?

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Mi voto en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: A ver, diputado. Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Gracias, compañera Presidenta. Para el compañero diputado que acaba de hablar y decir una tontería. Nada más le pido que rectifique, que vea en el tablero, ahí está mi voto. O sea, yo sí soy de los que está aquí presente. No se preocupen, y por eso puedo hablar. Pero quedó clarísimo, no hay quórum. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Sí, diputado? Diputado Mauricio Duck.

El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Señora Presidenta, para recordarle al diputado González Garza —y si puede hacer favor de dar lectura al artículo 162 del Reglamento—, que mientras haya votaciones, ningún diputado puede abandonar el salón ni abstenerse de votar. Si pueden hacer lectura del artículo, de favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Dé lectura, por favor, Secretaria, del artículo 162 del Reglamento. Permítame, diputada Salvatori.

Voy a pedirle un favor a la asamblea. Es obvio que hay quórum y que algunas personas no están votando. Permítanme. Yo quisiera actuar con justicia y que todos los diputados apoyaran las cosas de manera honesta en el manejo de las sesiones. Permítanme, por favor, diputados. Permítanme.

No podemos estar alargando los debates de esta forma tan desgastante para todos los diputados, principalmente para esta Mesa Directiva, y que incluso los líderes parlamentarios puedan tomar acuerdos y que puedan indicarle a esta Mesa Directiva, porque todo el día ha sido de atropellos,

desde el orden del día que se nos avisa a la Mesa Directiva, porque no tenemos derecho de revisarlo antes.

Me gustaría pedirles, diputados, que apelando a su buena fe, se pueda decretar un receso y continuemos esta sesión el martes próximo. Nos iríamos a receso y reanudaríamos... ¿Sí, diputado César Duarte?

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): Presidenta, en virtud de que había la cantidad suficiente de diputados, hay y existe, pero me refiero al momento de la votación. Yo creo que la Presidencia debe llamar a los coordinadores parlamentarios, decretar un receso y llegar a un acuerdo para resolver la circunstancia en este momento.

RECESO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 21:26 horas): Hemos consultado con algunos líderes parlamentarios, diputado, y ésa es la sugerencia aceptada. Nos vamos a receso. El martes reanudaríamos esta sesión.

(Receso)

